

# Sesion 24.<sup>a</sup> extraordinaria en 4 de diciembre de 1917

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CHARME I LETELIER SILVA

## Sumario

Se aprueba un proyecto sobre enajenacion de propiedades a la Municipalidad de Antofagasta.—El señor Valdes Valdes hace observaciones sobre la reforma reglamentaria propuesta.—El señor Alessandri don José Pedro se ocupa de las empresas eléctricas.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se aprueba el proyecto sobre alimentacion de las cárceles.— Continúa la discusion del presupuesto de Hacienda i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Aldunate S. Carlos	Montenegro Pedro N.
Alessandri J. Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Besa Arturo	Tocornal Ismael
Bruna Augusto	Urrutia Miguel
Búrgos Gregorio	Urrejola Gonzalo
Claro Solar Luis	Valdes Valdes Ismael
Correa Ovalle Pedro	Valderrama José María
Feliú Daniel	Varas Antonio
Guarello Anjel	Walker M. Joaquin
Lazcano Fernando	Yáñez Eliodoro
Letelier Silva Pedro	

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instruccion Pública i de Guerra i Marina.

## Acta

*Se leyó y fué aprobada la siguiente:*

## Sesion 23 extraordinaria en 3 de diciembre de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Feliú, Gatica, Guarello, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior) y el señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública.

Leidas y aprobadas las actas de las sesiones 21 y 22, celebradas el 29 de noviembre, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Señ de S. E. el Presidente de la República:

Con los cuatro primeros, comunica que, de acuerdo con el Consejo de Estado, ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias los siguientes negocios:

El proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para proceder a enajenar en pública subasta los terrenos fiscales anexos al Liceo de Hombres de Temuco;

El proyecto sobre cesion a la Junta de Beneficencia de Concepcion del terreno en que se edifica el Manicomio Avello;

El proyecto que autoriza la ereccion en Osorno de un monumento a la memoria del comandante don Eleuterio Ramírez;

El que concede al Cuerpo de Bomberos de Santiago el uso y usufructo del terreno en que está edificado el cuartel de la 2.<sup>a</sup> Compañía de este Cuerpo; y



El proyecto de lei que fija los derechos arancelarios de los relatores y secretarios de las Cortes de Apelaciones.

Se mandaron archivar.

Con el quinto y sexto inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno, en que se concede un suplemento de \$ 20,000, al ítem 2102 de la partida 20 del presupuesto de Instruccion Pública; y

El otro sobre suplemento de \$ 50,000 al ítem 1718 de la partida 11 del presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública que consulta fondos para pagar honorarios de los examinadores de instruccion secundaria, de leyes y de grados universitarios.

Pasaron a la Comision de Presupuestos.

### Oficios

Tres de la Cámara de Diputados.

Con el primero devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de lei, remitido por el Senado, por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 100,000 en atender a los gastos que demande la celebracion de la batalla de Maipú.

• Quedó para tabla.

Con los otros dos devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, los siguientes proyectos de lei:

El que concede un suplemento de \$ 14,200 al ítem 203 de la partida 10 del presupuesto de Guerra, que consulta fondos para atender a los gastos jenerales de la Escuela de Aeronáutica Militar; y

El que concede un suplemento de \$ 30,000 al ítem 702 del presupuesto de Marina, con el objeto de atender a la construccion de un taller destinado a confeccionar cargas para los tubos lanza-torpedos.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores en que ruega al Honorable Senado se sirva hacer remitir a ese Ministerio los antecedentes del proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de \$ 17,190, en atender a los gastos jenerales del servicio de mensura de tierras y colonizacion que ya ha sido aprobado por el Congreso.

Se acordó enviar los antecedentes a que se refiere este oficio.

Uno del señor Ministro de Justicia e Instruccion Pública, con que remite una solicitud de don Walter Lihn en la que ofrece el terreno de su propiedad, ubicado entre

las calles San Francisco, Alonso Ovalle, Serrano y Avenida de las Delicias, para la construccion de la Universidad del Estado, a fin de que se tenga presente por la Honorable Cámara al pronunciarse sobre el mensaje en que se pide autorizacion para adquirir la propiedad de los Reverendos Padres Agustinos, situada en la Alameda de las Delicias, con el mismo objeto.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro de Guerra y Marina, con que remite la Memoria del Departamento de Marina, correspondiente al año 1915.

Se mandó archivar el oficio y repartir la Memoria a los señores Senadores.

### Informes

Seis de la Comision de Guerra y Marina, recaidos en las siguientes solicitudes de gracia, presentadas en las fechas que se indican:

De doña Julia Pérez v. de Rodríguez, el 27 de junio de 1910;

De don José Pardo Reyes, el 24 de agosto de 1910;

De don Pascual 2.º Sánchez, el 27 de agosto de 1910;

De don José Dolores Rios, el 5 de diciembre de 1910;

De doña Luisa Yáñez v. de González, el 21 de octubre de 1914; y

De doña Tránsito Larénas, el 18 de junio de 1917.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones:

### Solicitudes

Una del Centro Pedagógico de Santiago en que pide al Honorable Senado el pronto despacho del proyecto de lei sobre instruccion primaria obligatoria.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

En la hora de los incidentes, el señor Valdes Valdes, refiriéndose al incidente reglamentario que se suscitó en la sesion última sobre la aplicacion del inciso 2.º del artículo 111 del Reglamento, espresa su opinion en el sentido de que la resolucion adoptada, de que esa sesion no tuviera primera hora, estuvo bien tomada y de acuerdo con la disposicion reglamentaria del artículo antes referido, por cuanto esta prescripcion se refiere a todas las sesiones que cumplan con la condicion indicada, sin que esto tenga relacion alguna con las destinadas a interpelaciones.



En apoyo de su opinion recuerda que en la misma sesion del juéves se acordó una sesion especial con objeto determinado, que tendrá lugar de 6 y media a 7 de la tarde y ningun señor Senador pensó que debiera haber tenido primera hora de 6 y media a 6 tres cuartos y segunda hora de 6 tres cuartos a 7, como habria sucedido con cualquiera otra de las sesiones que no hubiera tenido objeto determinado.

El Reglamento quiere que el Senado tenga tres sesiones normales y ordinarias, por semana, siendo la primera hora destinada a fiscalizar y la segunda a legislar, pero si hai interpelacion que, anunciada en primera hora, haya pasado a la órden del dia, esta interpelacion debe ser la órden del dia para las tres sesiones de la semana y si la Cámara, para no detener su labor legislativa, acuerda tener mas sesiones por semana, destinadas, por ejemplo, a los asuntos de la tabla, esas sesiones tienen primera y segunda hora; pero no aquellas que hayan sido acordadas con un objeto determinado.

Llama en seguida la atencion a la Mesa a la conveniencia de cumplir exactamente con las fórmulas prescritas por el Reglamento al abrir y levantar las sesiones. El olvido de estas prescripciones reglamentarias produce a veces tropiezos, porque los artículos del Reglamento están estrechamente ligados y la falta de cumplimiento de uno perturba la aplicacion de otro; y asimismo a que, en conformidad a los artículos 61 y 50, al concluirse cada sesion, anuncie el señor Presidente a la Sala los asuntos que quedan en tabla para la siguiente, y los que hayan de discutirse en el cuarto de hora de fácil despacho. Esta prescripcion permite a los señores Senadores venir preparados para los negocios anunciados y evitan las dudas sobre cuál será la tabla de la sesion.

El honorable Senador de Curicó, señor Lazcano, espresa que siempre le ha atribuido mucha importancia a la aplicacion del Reglamento y a toda interpretacion que de él se haga, porque se ha dicho, con verdad, que él resguarda los intereses de todos. Que si al prestar su aprobacion a la reforma reglamentaria hubiera podido suponer que iba envuelta en esta reforma la idea de suprimir en algunas sesiones la hora de los incidentes, no solo le habria negado su voto sino que se habria opuesto con toda su energía a esta innovacion que venia a limitar toda fiscalizacion tan necesaria y útil de los actos de gobierno. Y al hablar de fiscalizacion no se refiere a la crítica de los malos

actos cometidos por el Gobierno sino que a la elevada apreciacion en que el Gobierno pueda haber incurrido en error por falta del total conocimiento de los hechos y en este caso, la fiscalizacion viene a hacer una ayuda poderosa para el Gobierno mismo y para la correcta administracion del pais.

Al aprobar la última reforma reglamentaria, estuvo mui léjos de su ánimo y del de muchos señores Senadores la idea de aceptar una mayor limitacion a la hora de los incidentes, como la que se indica en la interpretacion que se ha dado a la disposicion del inciso 2.º del artículo 111 del Reglamento.

El señor Claro Solar no acepta la interpretacion que el honorable Senador por Santiago, señor Valdes Valdes, ha dado al artículo 111 del Reglamento y está dispuesto, en toda ocasion en que se presente esta situacion, a velar por que se mantengan incólumes los fueros reglamentarios.

Si debiera entenderse el artículo 111 del Reglamento, que es una disposicion contenida en el título "De las interpelaciones" en la forma espresada por el señor Valdes Valdes, llegaría el caso de que en toda sesion extraordinaria, o en toda sesion especial, respecto de la cual el señor Presidente indique el objeto de la citacion y en toda sesion del Senado, cuya celebracion solicite el Presidente de la República o haya sido pedida por cinco señores Senadores para tratar de un asunto determinado, no podria haber primera hora y deberia destinarse toda la sesion al objeto de la citacion.

Estima el señor Senador que basta enunciar esta circunstancia para comprender fácilmente que no ha sido ese el propósito ni el espíritu de la reforma reglamentaria.

Usan nuevamente de la palabra en este incidente los señores Valdes Valdes, Claro Solar y Lazcano.

El señor Walker Martínez pasa a la Mesa el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.—Suprímese el inciso 2.º del artículo 111 del título XIII del Reglamento Interior del Senado".

El señor Claro Solar cree que bastaria con sustituir en el inciso 2.º del referido artículo la palabra "Las" por la palabra "Estas".

El señor Aldunate Solar tambien adhiere a la idea de reformar este artículo.

Por asentimiento tácito se acuerda pasar a la Comision de Policía el proyecto de



acuerdo presentado por el señor Walker Martínez.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública formula indicación para que se acuerde discutir en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesión próxima el proyecto de ley, iniciado por el Ejecutivo, sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 299,593.93 en atender al mayor gasto que se ocasione durante los meses de noviembre y diciembre de 1917 en el servicio de alimentación de reos en las cárceles.

El señor Búrgos formula indicación en el sentido de que se acuerde tratar al principio o al final de la segunda hora de la presente sesión de un proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede al Hospital de Niños de Concepción la propiedad de los terrenos que actualmente ocupa.

El señor Presidente anuncia este negocio para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima.

El señor Bruna ruega a la Mesa se sirva anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima una solicitud de la Municipalidad de Antofagasta, en la cual se pide la autorización del Senado para poner en remate ciertas propiedades perteneciente a esa Corporación.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

A segunda hora no continuó por falta de quorum.

## Cuenta

*Se dió cuenta:*

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Desde hace tiempo el Gobierno se ha preocupado de dotar a las escuelas de Ingeniería y Arquitectura de un edificio adecuado para que ámbos establecimientos puedan funcionar con la comodidad y amplitud que su importancia requiere y el que se consul-

ten las necesidades de su futuro desarrollo.

Obedeciendo a este propósito, se destinó a la referida construcción terreno de propiedad fiscal comprendido entre las avenidas Copiapó y Tupper, la calle Benavente y la Plaza Blanco Encalada; y la Dirección de Obras Públicas elaboró oportunamente el proyecto respectivo, el cual consultaba la construcción de cuatro pabellones principales, con un gasto total de seis millones de pesos aproximadamente.

En conformidad a dicho proyecto se iniciaron los trabajos de construcción, habiéndose invertido hasta la fecha la suma de quinientos mil pesos en el pabellón destinado al funcionamiento de los cursos de resistencia de materiales, máquinas y minas, y en el cual podrían también instalarse los cursos generales de ingeniería y arquitectura.

Para los trabajos de este pabellón se consigna en el presupuesto del presente año la suma de ciento cincuenta mil pesos, pero para su completa terminación se necesitará todavía un desembolso de \$ 820,000.

Por otra parte, para satisfacer las exigencias actuales de las dos escuelas y las que prudencialmente pueden preverse en un lapso de tiempo de veinte años, se ha calculado que bastaría con la construcción de dos pabellones más, en uno de los cuales se instalarían los cursos de química general e industrial, los de tecnología del salitre y los laboratorios de demostración y de trabajos prácticos; y en el otro los cursos de física general, electrotecnia e ingeniería sanitaria, con los laboratorios correspondientes.

El presupuesto formado para la construcción de cada uno de estos pabellones es de \$ 684,000.

Si se iniciara desde luego la construcción de los tres pabellones mencionados, las escuelas de Ingeniería y Arquitectura podrían abrir sus clases en su nuevo local en marzo de 1919.

Tomando en cuenta, además de los presupuestos particulares ya indicados, el gasto que demandaría la inspección técnica de los trabajos, cree el Gobierno que la terminación del edificio, en la forma expresada, exigiría un desembolso no superior a \$ 2.500,000.

El gasto se podría atender sin gran desembolso inmediato, con el producto de la enajenación de bonos del Estado de 80% de interés y 20% de amortización acumulativa anual.

En mérito de las consideraciones espues-



tas, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos en la terminación del edificio destinado al funcionamiento de las escuelas de Ingeniería y Arquitectura, en el terreno fiscal comprendido entre las avenidas Copiapó y Tupper, la calle Benavente y la Plaza Blanco Encalada de esta ciudad.

Art. 2.º Autorízasele, asimismo, para emitir, con este objeto, bonos del Estado que produzcan hasta la cantidad fijada en el artículo precedente y que devenguen un interés de ocho por ciento al año, con amortización acumulativa de dos por ciento también anual.

La enajenación de los bonos se hará por propuestas públicas y el producto se destinará exclusivamente a la construcción del edificio a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º El servicio de los bonos se hará con los fondos que, para este efecto, consultará la ley de presupuestos en la parte correspondiente al Ministerio de Instrucción Pública.

Estos bonos servirán también para caucionar las obligaciones correspondientes a la emisión de vales de tesorcerías autorizada por ley número 2,914, de 3 de agosto de 1914, y quedarán exentos de todo impuesto fiscal o municipal.

Santiago, 30 de noviembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Arturo Alemparte.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 8.º de la ley número 2,997, de 4 de marzo de 1915, modificó el artículo 16 de la ley número 2,664, de 22 de febrero de 1912, en el sentido de reducir a \$ 180 anuales el sueldo de \$ 360 anuales que esta última ley asignaba a los conscriptos del Ejército y de la Armada.

Esta reducción no fué de efectos permanentes como lo expresa el artículo transitorio de la ley número 2,997, sino por el año 1915.

Para los años 1916 y 1917 no fué prorrogada

espresamente la reducción de esos sueldos por ley especial y en los presupuestos correspondientes a esos dos años también se les asignó el sueldo de \$ 180, como si estuviera vigente el artículo 8.º de la ley número 2,997.

Al presente subsisten los mismos motivos que se tuvieron en vista entonces para disminuir a términos razonables los sueldos de los conscriptos. Solo en nuestro país se remuneran en esa forma los servicios a que los ciudadanos, por razones de patriotismo y de educación cívica, están obligados a prestar a la nación.

Por otra parte, la situación económica del país aconseja mantener esta reducción, en vista de que para el sostenimiento durante diez meses del personal de conscriptos en las filas hai que tomar en consideración, tanto los sueldos como asimismo el rancho, el vestuario y el equipo del soldado que imponen al Erario nacional un crecido desembolso.

El Gobierno ha juzgado conveniente regularizar esta situación por medio de una ley que produzca los efectos del artículo 8.º de la ley número 2,997, de 4 de marzo de 1915, durante todo el ejercicio financiero de 1918.

En mérito de estas consideraciones, y oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, tengo la honra de proponeros, para vuestra aprobación, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Durante todo el año de 1918, los conscriptos del Ejército y Armada, gozarán solamente del sueldo de \$ 180 anuales.

Santiago, 30 de noviembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Oscar Viel.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo, he resuelto incluir entre los asuntos de que podeis ocuparos en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto que modifica la ley de caminos, de 17 de diciembre de 1842.

Santiago, 30 de noviembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.—Malaquías Concha.**



Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En conformidad a las disposiciones del reglamento del Instituto Agrícola, que tienen a hacer práctica la enseñanza superior de agronomía, los alumnos deben llevar a cabo escursiones de estudio en ciertas épocas del año.

Para este efecto y con propósitos además de efectuar escursiones de propaganda de los distintos servicios de fomento agrícola, la dirección jeneral del ramo ha preparado un carro museo con material demostrativo y de enseñanza. Este carro no ha podido ser utilizado con la amplitud que hubiera sido de desear a causa de que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado no se encuentra facultada para ordenar el arrastre del carro museo sin que previamente se le pague el valor respectivo. De aquí que no se haya podido aprovechar los servicios de este carro para realizar escursiones que habrían aportado beneficios positivos a los alumnos y a los agricultores, como seguramente los aportó la escursion que se llevó a cabo en enero de 1914.

En otros países existen varios carros preparados para escursiones de estudio y propaganda agrícola que trafiquen libremente, eximidos del pago de arrastre, por las líneas de propiedad del Estado y aun en las que pertenecen a compañías particulares, en virtud, únicamente, de los beneficios que estas escursiones reportan a la industria, y que al cabo de pocos años se traducen en mayores entradas para las mismas empresas.

Con el mérito de estas consideraciones, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que sea tratado en el actual período de sesiones, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—La empresa de los Ferrocarriles del Estado permitirá el arrastre con los trenes de la Empresa, libre de todo pago, del coche museo destinado por la dirección jeneral de los servicios agrícolas a las escursiones de estudio y propaganda de los establecimientos de enseñanza y fomento agrícolas.

Santiago, 30 de noviembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Malaquías Concha.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El presupuesto vijente del Ministerio de Industria y Obras Públicas consultó la suma de novecientos mil pesos para atender a los trabajos de reparacion de caminos públicos, para los cuales los municipios o vecinos interesados erogarán una tercera parte, a lo ménos, del valor de los presupuestos.

Las erogaciones particulares o municipales hechas en el presente año han ascendido a la suma de seiscientos setenta mil pesos.

En conformidad a lo dispuesto en la glosa del ítem respectivo, se invirtió totalmente la suma de novecientos mil pesos consultada para estos trabajos, que corresponden a una erogacion de cuatrocientos cincuenta mil pesos, y ha quedado un exceso de erogaciones ascendente a ciento cuarenta mil pesos por las cuales no ha sido posible autorizar la cuota fiscal.

En el resto del año se calcula que este exceso de erogaciones llegará a doscientos mil pesos.

El ítem 643 del mismo presupuesto autorizó la cantidad de cuatrocientos mil pesos para los trabajos de conservacion y reparacion de puentes carreteros, debiendo preferirse aquellos para los cuales los vecinos o municipios interesados contribuyan con la tercera parte del presupuesto en dinero o en materiales.

De esta suma se ha invertido ya la de \$ 275,016.80, y queda un saldo disponible de \$ 124,983.20, para atender a los trabajos en lo que resta del presente año.

En la actualidad hai en servicio puentes carreteros que deben repararse y conservarse, cuya longitud total asciende a treinta y seis mil metros; muchos de éstos necesitan reparaciones urgentes y otros se encuentran en tan mal estado que es necesario reconstruirlos o reforzarlos completamente para que queden en condiciones de servicio.

Para atender a los trabajos de reparaciones urgentes destinadas a la conservacion de edificios públicos, el ítem 652 del presupuesto consultó cuatrocientos mil pesos, suma que se agotó ántes del 15 de octubre, y han quedado pendientes en la Dirección Jeneral de Obras Públicas presupuestos de reparaciones que importan cerca de dos millones de pesos.



Animado del propósito de facilitar y mejorar los medios de transporte, el Gobierno ha solicitado la inclusion en el proyecto de presupuestos para 1918 de un ítem de \$ 60,000 para el mejoramiento de las vias fluviales, cantidad que se reducirá de la suma que el mismo proyecto consulta para la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, obra que se construirá con fondos especiales solicitado por el Ministerio del ramo.

A fin de satisfacer las necesidades mas urgentes que se hacen sentir en materia de reparaciones de puentes carreteros, caminos y edificios públicos y de atender al mejoramiento de las vias fluviales durante los tres primeros meses del año próximo, aprovechando la época mas propicia para realizar estos trabajos, es indispensable disponer de las sumas de \$ 100,000 para puentes, \$ 400,000 para caminos, \$ 200,000 para edificios públicos y \$ 30,000 para arreglo de las vias fluviales.

Estas sumas se deducirían de los fondos que con igual objeto consulta el proyecto de presupuestos para el año próximo.

Con el objeto de satisfacer oportunamente estas necesidades de carácter impostergable del servicio de Obras Públicas, oído el Consejo de Estado y con su acuerdo para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que, mientras se aprueba el presupuesto para 1918, pueda invertir hasta la suma de cien mil pesos en la reparacion y conservacion de puentes carreteros; hasta la de cuatrocientos mil pesos en la reparacion de caminos públicos; hasta la de doscientos mil pesos en las reparaciones urgentes de edificios públicos, y hasta la de treinta mil pesos en el mejoramiento de las vias fluviales.

Estas sumas se imputarán, una vez promulgado el presupuesto para 1918, a los ítem que en él se consultan con igual objeto y las que correspondan a puentes, caminos y edificios públicos se invertirán de acuerdo con las formalidades establecidas en los ítem respectivos del presupuesto vijente.

Santiago, 30 de noviembre de 1917.—**Juan Luis Sanfuentes.**—**Malaquías Concha.**

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 3 de diciembre de 1917.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que autoriza la inversion de la suma de cincuenta mil pesos, en proveer a los gastos mas urgentes que demande la atencion de enfermedades infecciosas.

Tengo la honra de comunicarlo a V. E. en contestacion a vuestro oficio número 168, de fecha 4 de setiembre del presente año.

Dios guarde a V. E.—**Belfor Fernández.**—**E. González Edwards,** Secretario.

3.º De nueve informes de Comisiones.

El primero, de la Comision de Gobierno y Elecciones, recaído en la mocion del señor Senador don Gonzalo Urrejola, en que propone un proyecto para hacer estensivos a la viuda e hijos del sub-inspector de la policía de Chillan, don Daniel Villouta, los beneficios del artículo 13 de la lei número 1840, de 14 de febrero de 1906.

El segundo informe, de la Comision de Presupuestos, dice:

Honorable Senado:

Por medio de un mensaje llegado a esta Honorable Cámara, el Gobierno solicita la autorizacion legislativa necesaria para invertir \$ 299,593.93 en atender al mayor gasto que se ocasione, durante los meses de noviembre y diciembre, en el servicio de alimentacion de las cárceles.

Las razones que contiene aquel mensaje nos parecen atendibles, y justificado el desembolso extraordinario que importa el proyecto de lei sometido a vuestra consideracion. Por tanto, tenemos el honor de proponeros que lo aprobeis tal como viene formulado.

Sala de Comisiones, 4 de diciembre de 1917.—**J. Walker Martínez.**—**Luis Claro Solar.**—**Joaquin Echenique.**—**Ramon Gutiérrez,** Secretario.

El tercer, cuarto, quinto, sexto y sétimo informes, de la Comision de Guerra y Marina, recaídos:

En la mocion de los señores Senadores don Arturo Alessandri, don Joaquin Figueroa, don Abraham Ovalle y don Miguel Urrutia, en que inician un proyecto que concede a doña Matilde Correa de Bello, viuda de don Juan Bello Rozas, una pension de \$ 3,600 anuales.

En las solicitudes en que piden pension: Doña Delfina Nogueira, viuda de del Rio; Doña Clotilde Contreras, viuda de Ortega;



Doña Tránsito Sepúlveda, viuda de González.

Y en la solicitud en que el sarjento mayor, retirado absolutamente del Ejército, don Santiago Herrera G., pide abono de servicios.

El octavo informe, de la Comision Revisora de Peticiones, acerca del proyecto iniciado por los señores Senadores don Gonzalo Búlnes y don Abraham Ovalle, que concede el derecho de jubilar, con una pension de \$ 5,500 anuales al sub-director de la Escuela Normal de Preceptores, don Ismael Jiménez.

Y el noveno informe, de la Comision Mista de Presupuestos, dice como sigue:

Honorable Senado:

La Comision Mista de Presupuestos ha estudiado el proyecto correspondiente al Ministerio de Guerra para el año 1918 y, despues de acordar diversas modificaciones al presentado por el Ejecutivo, somete a vuestra consideracion el que se acompaña.

La cuota fijada por la Comision a este Ministerio fué de 311,910 pesos oro y 42.665,459 pesos 14 centavos, moneda corriente.

El proyecto de la Comision suma 262,510 pesos oro y 42.734,619 pesos 14 centavos moneda corriente. El márjen que queda entre el presupuesto y la cuota en oro, es exactamente igual al exceso del presupuesto en moneda corriente, sobre su cuota respectiva, reducidos ámbos a la misma moneda sobre la base del recargo de 40o|o, adoptado para los demas cálculos de los presupuestos.

La Comision debe advertir, sin embargo, que la suma asignada para los sueldos de los conscriptos no corresponde sino al 50o|o de la cantidad de trescientos sesenta pesos anuales por hombre que fija la lei de sueldos del Ejército. Ahora bien, las leyes números 2,997 y 3,088 que ordenaron esta rebaja han caducado ya, y si ella no se renovara por medio de una nueva lei, seria preciso duplicar la suma del ítem 49, lo que dejaría a este presupuesto fuera de su cuota.

El Gobierno ha declarado que someterá en breve a la consideracion del Congreso el proyecto respectivo, y la Comision se apresura a recomendar su despacho a fin de que pueda tramitarse el Presupuesto de Guerra, en conformidad a la lei del año 12.

Se acompaña la minuta de las modificaciones que proponemos introducir en el proyecto del Ejecutivo.

Sala de la Comision, 3 de diciembre de 1917.—**J. Walker Martínez.—Pedro Correa**

**O.—Augusto Bruna.—Antonio Varas.—Gonzalo Urrejola.—Luis Claro Solar.—José Pedro Alessandri.—Joaquin Echenique.—Gustavo Silva C.—A. Vial Solar.—J. Prieto Echáurren.—Julio Prado.—José María Cifuentes, Secretario.**

La minuta de modificaciones del proyecto de presupuestos de Guerra, dice como sigue:

**Partida 1.a—Secretaría y Departamentos**

Se ha elevado el ítem 11, Un escribano de guerra, a \$ 1,800.

Se ha agregado a continuacion del ítem 17, el siguiente:

Item ... Gratificación al oficial retirado que desempeña la Comandancia del Cuerpo de Inválidos de Santiago . . . . . \$ 1,200

Se ha suprimido el ítem nuevo que figura a continuacion del 19 y que consulta \$ 200 para gastos jenerales, etc.

Se han restablecido los ítem 24 y 25 que aparecen suprimidos en el proyecto, quedando como sigue:

Item 24 Para el servicio de la guardia especial del Cuerpo de Inválidos . . . . . \$ 1,166 50  
 " 25 Gratificación de mando y alojamiento para el auditor jeneral de Guerra. L. 2,644 . . . . . 3,000

Se ha agregado al final de la glosa del ítem 28 y despues de la palabra "Santiago", la frase: "miéntras esté supervijilado por un delegado del jefe de la segunda Division".

Se ha agregado despues del ítem 33, el siguiente:

Item ... Subvencion al Club Militar . . . . . \$ 10,000

**Partida 2.a—Sueldos, asignaciones y gratificaciones del personal de jefes y oficiales de guerra.**

Se ha agregado a la glosa del ítem 48, despues de la palabra "contratados", la



frase: "que hayan servido diez meses a lo ménos en el Ejército".

Se ha reducido el ítem 49 a \$ 1.350,000, cambiando en su glosa las palabras "once meses", por las palabras "diez meses".

Se ha elevado el ítem 50 a \$ 657,097.30, agregando a su glosa, despues de las palabras "gratificaciones de mando", la frase: "comprendiendo en esta gratificacion a los jefes de departamento y seccion del Estado Mayor Jeneral; los primeros gozarán la correspondiente a jefes de brigada y los segundos a jefes de regimiento, y de".

**Partida 3.a—Suministros y necesidades del Ejército**

Se ha reemplazado el ítem 58, por el siguiente:

Item ... Para proveer a la alimentacion de 17,315 hombres, debiendo contratarse por la autoridad militar que determine el Ministerio, para cada uno de los artículos que componen la racion y para cada unidad y por propuestas públicas o por los precios máximo que se establezcan en las bases, en caso de ser aquéllas desechadas, para lo cual se hará en dichas bases la reserva necesaria. . . \$ 5.626,402 07

Se ha agregado al final de la glosa del ítem 59, despues de la palabra "lubricantes", la frase: "debiendo contratarse por la autoridad militar que determine el Ministerio, para cada uno de los artículos que componen la racion y para cada unidad y por propuestas públicas o por los precios máximo que se establezcan en las bases, en caso de ser aquéllas desechadas, para lo cual se hará en dichas bases la reserva necesaria", y se ha reducido la cantidad a \$ 2.700,000.

Se ha agregado al final de la glosa del ítem 60, despues de la palabra "tropa", la frase: "que se contratará por propuestas públicas o por los precios máximo que se establezcan en las bases, en caso de ser

aquéllas desechadas, para lo cual se hará en dichas bases la reserva necesaria" y se ha aumentado la cantidad a \$ 2.464,025.28.

Se ha reducido el ítem 72, Para comprar y componer cajas de fondo, etc., a \$ 10,000.

Se ha reducido el ítem nuevo que figura a continuacion del 72, Para compra y reparaciones de cocinas, etc., a \$ 10,000.

**Partida 4.a—Servicio sanitario**

Se ha reducido el ítem sin número que figura a continuacion del 76 a \$ 69,000, cambiando en su glosa las palabras "trece cirujanos", por las palabras "doce cirujanos".

Se ha suprimido el ítem nuevo que figura a continuacion del anterior y que consulta los sueldos de dieciocho cirujanos terceros.

Se ha reducido el ítem 83, Gratificacion, etc., a \$ 28,000.

Se ha agregado a continuacion del ítem 83, el siguiente:

Item ... Para el servicio de dentística del Ejército . . . . . \$ 20,000

Se ha restablecido el ítem 89, Para gastos de honorarios de cirujanos de Division y suplencias, asignándole la suma de \$ 15,000.

**Partida 5.a—Administracion y Contabilidad**

Se han reemplazado los ítem 93, 94 y 95, por los siguientes:

Item 93 Cuarenta contadores primeros, de los cuales treinta y seis con mas de seis años en el grado, con nueve mil pesos anuales cada uno, dos con mas de cuatro años, con ocho mil pesos anuales cada uno y dos con ménos de cuatro años, con siete mil pesos anuales cada uno.  
L. 2,644 . . . . . \$ 354,000

" 94 Veinte contadores segundos, de los cuales ocho con mas de cinco años en el grado, con seis mil



pesos cada uno, uno que cumple en mayo, cuatro que cumplen en julio y uno que cumple en agosto cinco años en el grado, con seis mil pesos anuales desde estas fechas, y cinco mil ántes de ellas, y seis con ménos de cinco años con cinco mil pesos anuales cada uno. L. 2,644. . . . . 111,083 32

**Item 95** Veinte contadores terceros, de los cuales catorce con mas de tres años, con tres mil seiscientos pesos cada uno y seis con ménos de tres años con tres mil pesos cada uno, pudiendo reemplazarse las vacantes en este grado con aspirantes a contadores, con el sueldo de vice-sargentos primeros. . . . . 68,400

**Partida 6.a.—Servicio de Remonta y de Veterinaria**

Se ha reducido el ítem 99 a \$ 72,000, cambiando su glosa por la siguiente: "Doce veterinarios primeros con mas de cinco años en el grado con seis mil pesos anuales cada uno. L. 2,644."

Se han agregado en la glosa del ítem 103 y despues de la palabra "medicamentos" las palabras "vírus carbuncloso".

**Partida 7.a.—Servicio de instruccion primaria**

Se ha elevado el ítem 104 a \$ 8,000, agregando a su glosa despues de la palabra "Ejército" la frase: "mientras desempeña las funciones de inspector".

**Partida 8.a.—Servicio relijioso**

Sin variacion.

**Partida 9.a.—Escuelas e instruccion**

Se ha agregado a continuacion del ítem 121 el siguiente:

Item ... Gratificacion de vestuario y equipo a los tenientes segundos recién incorporados al Ejército. L. 2,644. . . \$ 53,000

Se ha elevado el ítem 125 a \$ 83,550, modificando en el detalle de su glosa los sueldos de los profesores civiles en la forma siguiente:

Los sueldos anuales por hora semanal que aparecen con la cantidad de \$ 210 se elevan a la cantidad de \$ 250 y se modifican en consecuencia los totales que corresponden a cada asignatura en la columna respectiva.

Se ha suprimido el epígrafe "Escuela de Sub-Oficiales" (página 15) y los ítem 126, 127 y 128 que le corresponden.

Se ha agregado a continuacion del epígrafe "Escuela de Esgrima" (página 16) la siguiente cita: "Lei número 3,230, de 17 de agosto de 1917 y lei número 2,644".

Se ha elevado el ítem 132 a \$ 6,000, borrando de su glosa las palabras "no debiendo llenarse la vacante que ocurra".

Se ha reemplazado el ítem 133 por el siguiente:

Item ... Cuatro maestros mayores de armas con cinco mil pesos anuales cada uno.. \$ 20,000

Se ha reemplazado el ítem 134 por el siguiente:

Item ... Diez maestros de armas de primera clase con tres mil pesos anuales cada uno. . . . . \$ 30,000

Se ha reemplazado el ítem 135 por el siguiente:

Item ... Siete maestros de armas de segunda clase con dos mil cuatrocientos pesos anuales cada uno.. \$ 16,800

Se ha borrado el epígrafe "Escuela de Sub-Oficiales" (página 17) y los ítem 86, 87, 88 y 89 que le corresponden.

Se ha elevado el ítem 94, Para herraje del ganado del Ejército, a \$ 160,000.

Debe advertirse que en esta partida, por un error de impresion, vuelve atras la enu-



meracion de los ítem, pasando del 139 al 85.

**Partida 10.—Estado Mayor Jeneral**

Se ha cambiado la glosa del ítem 113, Un fotolitógrafo, por la siguiente: "Sueldo de un revisor de trabajos topográficos, compatible con la pension de retiro del oficial que desempeña este empleo".

Se han cambiado en la glosa del ítem 125 las palabras "y gratificaciones militares" por la siguiente frase "que podrán ser reemplazados por militares, quienes en este caso gozarán de la gratificacion correspondiente a éstos sin perjuicio de las demas gratificaciones militares".

Se ha cambiado el epígrafe "Escuela Militar de Aeronáutica" que figura en la página 20, por el epígrafe "Escuela de Aeronáutica Militar."

Se ha elevado el ítem 126 a \$ 10,000, cambiando en su glosa las palabras "con cuatro mil pesos" por las palabras "con cinco mil pesos".

Se ha introducido despues del ítem 128 el epígrafe y los ítem que siguen:

COMPANIA DE AVIACION

Lei número 3264

Item ... Un piloto mecánico primero. . . . .	\$ 4,000
" ... Un piloto mecánico segundo. . . . .	2,500

Se ha redactado la glosa del ítem 41 diciendo: "Para luz y lumbre".

Se ha cambiado el epígrafe "Escuela Militar de Aeronáutica" que figura en la página 21, por el epígrafe "Escuela de Aeronáutica Militar".

Se ha introducido despues del ítem nuevo que figura a continuacion del 148 el epígrafe y los ítem que siguen:

COMPANIA DE AVIACION

Lei número 3264

Item ... Para carpinteros, talleres, herreros y demas obreros y jornaleros. . . . .	\$ 10,000
" ... Para conservacion del aeródromo, hangares y demas edificios, repuestos y	

reparaciones de aeroplanos y globos, esencia, aceite, útiles y herramientas, luz, lumbre, agua, gastos jenerales y servidumbre. . . . .	25,000
---	--------

Se han agregado en la glosa del ítem 151, despues de la palabra "telegráfico" las palabras "gastos jenerales".

**Partida 11.—Direccion del Material de Guerra**

Se ha suprimido la glosa jeneral que aparece a continuacion del epígrafe de esta partida y que dice: "Los fondos consultados, etc."

Se ha suprimido el ítem nuevo que figura a continuacion del 156 y que consulta el sueldo de un enfermero.

Se ha reemplazado el ítem 159, Un guarda almacenes, por el siguiente:

Item ... Un ayudante de almacenes. . . . .	\$ 2,640
--	----------

Se ha reemplazado el ítem 165, Dos revisores, etc., por el siguiente:

Item ... Un revisor de municiones. . . . .	\$ 2,760
--	----------

Se ha reducido el ítem 185 a \$ 10,000, cambiando en su glosa las palabras "con cinco mil cuatrocientos pesos" por las palabras "con cinco mil pesos".

Se ha suprimido el ítem 191, Un mecánico primero.

Se ha reemplazado el ítem 202, Dos torneros mecánicos segundos, etc., por el siguiente:

Item ... Un tornero mecánico segundo. . . . .	\$ 2,760
---	----------

Se ha suprimido el ítem nuevo que figura a continuacion del 205 y que consulta el sueldo de un contramaestre y modelista fundidor.

Se ha agregado despues del epígrafe Taller Optico y ántes del ítem 207 el siguiente:

Item ... Un jefe. . . . .	\$ 7,200
---------------------------	----------

Se ha suprimido el ítem 208, Un mecánico primero.



Se ha elevado el ítem 209 a \$ 5,320, cambiando el detalle de su glosa por el siguiente:

**CURSO DE ARMEROS ARTIFICIEROS**

ASIGNATURAS	Horas semanales	Gratificacion anual por hora	Total de gratificacion anual
Dibujo industrial o de elementos de máquinas .....	2	\$ 140	\$ 280
Física .....	4	140	560
Estudio de las máquinas y sus elementos.	4	140	560
Química aplicada especialmente a los explosivos en uso. ....	4	140	560
Estudio de los teléfonos e instrumentos ópticos .....	2	140	280
	<u>16</u>		<u>\$ 2,240</u>

**CURSO DE ARMEROS**

Aritmética y elementos de geometría. ....	10	\$ 140	\$ 1,400
Estudio y dibujo de los elementos de máquinas y de las herramientas. ....	6	140	840
Conocimientos de armas en uso en el Ejército, su revision y reparaciones mas frecuentes .....	6	140	840
	<u>22</u>		<u>\$ 3,080</u>

**RESUMEN**

Curso de armeros artificieros .....	\$ 2,240
Curso de armeros .....	3,080
<b>Total .....</b>	<b>\$ 5,320</b>

Se ha suprimido el sub-rubro "Comision de ensayos, revision y esperiencias" (página 26) y el ítem nuevo de \$ 6,000 que sigue a continuacion.

Se ha suprimido el cuarto de los ítem nuevos que figuran despues del ítem 213, y que consulta \$ 800 para la adquisicion de mobiliario, etc.

Se ha suprimido el ítem nuevo que apa-

rece despues del 214, y que consulta \$ 1,000 para gastos jenerales de la Comision, etc.

Se ha elevado el ítem 216 a \$ 100,000, agregando a su glosa despues de la palabra "materiales" las palabras "incremento de máquinas y motores".

Se ha reducido el ítem 219 a \$ 20,000, cambiando su glosa por la siguiente: "Municion a fogueo para artillería y petardos".

Se ha reducido el ítem 224, Reparacion, etc., a \$ 30,000.

Se ha suprimido el ítem nuevo que figura a continuacion del 224 y que consulta \$ 23,974 para reparacion de los instrumentos ópticos, etc.

Se han cambiado en la glosa de los ítem 225 las palabras "carros de víveres, equipaje y forraje y de sus atalajes" por las palabras "elementos de transporte".

**Partida 12.—Inspeccion Jeneral del Ejército**

Sin variacion.

**Partida 13.—Comandos divisionarios, Comandos de brigadas y unidades del Ejército.**

Sin variacion.

**Partida 14.—Pensiones, montepíos, jubilaciones, gratificaciones, Caja de Retiro, gastos jenerales.**

Se ha reducido el ítem 262, Para pensiones de retiro, etc., a \$ 100,000.

**Partida 15.—Arrendamiento y dividendos hipotecarios**

Se ha elevado el ítem 263 a \$ 152,948, modificando el detalle en la forma siguiente:

Rejimiento Carampangue, Iquique, caballerizas, se eleva de 600 a 1,800 pesos.

Rejimiento Maipo, Valparaiso, se eleva de \$ 6,720 a \$ 7,920.

Batallon Zapadores número 3, Talca, casino de oficiales, se eleva de \$ 1,632 a \$ 7,200 y se agregan las palabras "y dependencias militares".

Rejimiento Tucapel, Temuco, oficinas y casino de oficiales, se eleva de \$ 3,888 a \$ 5,488.

Se agrega, ademas, al final del mismo detalle, lo que sigue:

Estado Mayor Jeneral, casa para el comando. . . . . \$ 6,000



Rejimiento Caupolican, Valdivia, para polígono. . . . .	1,200
Batallon Magallanes, Punta Arenas, campo de ejercicios	2,400
Rejimiento Granaderos, Iquique, casa del comando. . . . .	4,800

**Partida 16.—Sentencias judiciales**

Sin variacion.

**Partida 17.—Imprevistos**

Sin variacion.

**Partida 18.—Obras públicas**

Se han agregado los siguientes ítem:  
Despues del 269:

Item ... Suscripcion del Estado para la ereccion del monumento al comandante don Eleuterio Ramirez, en Osorno. \$ 5,000

Despues del nuevo que figura a continuacion del 269:

Item ... Reparacion y conservacion de los edificios de las fábricas, arsenales, Batuco y casas de obreros. . . . \$ 30,000

Se han reducido el ítem nuevo que figura a continuacion del 269 y que consulta fondos para reparacion y construccion de poligonos de tiro, a \$ 30,000.

**Partida 19.—Empleados a contrata**

Se han suprimido el ítem 272, jefe del taller de instrumentos ópticos, etc. y el ítem nuevo que figura despues del 273, Para mantener dos alumnos, etc.

**Partida 20.—Pensiones, gratificaciones y gastos jenerales**

Sin variacion.

**Partida 21.—Estado Mayor Jeneral y Direccion del Material de Guerra**

Se han elevado los siguientes ítem:  
279, Para gastos reservados, etc., \$ 50,000.  
280, a \$ 100,000 cambiando su glosa por la siguiente "Para motores y aeroplanos de la Escuela de Aeronáutica Militar y primera compañía".

Se han suprimido los ítem 281, Adquisicion de útiles de aseo, etc. y 285, Pólvoras, etc.

Se han agregado en la glosa del ítem 282 y despues de la palabra "Maestranzas" las palabras "y depósitos".

**CALCULOS NUMERICOS DEL PRESUPUESTO DE GUERRA**

**Moneda corriente**

Partidas	Presupuesto del Ejecutivo	Presupuesto de la Comision
1.a. . \$	220,020	\$ 236,686 50
2.a. .	17.826,470 54	17.721,470 54
3.a. .	11.947,517 85	12.429,577 35
4.a. .	571,800	543,800
5.a. .	822,543 32	735,543 32
6.a. .	418,900	413,900
7.a. .	384,300	386,300
8.a. .	91,250	91,250
9.a. .	814,730	744,550
10. .	691,535	735,035
11. .	949,939	879,085
12. .	103,500	103,500
13. .	861,500	861,500
14. .	6.125,223 43	6.025,223 43
15. .	177,730	201,698
16. .	500	500
17. .	30,000	30,000
18. .	630,000	595,000
	<hr/>	<hr/>
	\$ 42.667,459 14	\$ 42.734,619 14

**Oro**

Partidas	Presupuesto del Ejecutivo	Presupuesto de la Comision
19. . \$	27,447	\$ 19,047
20. .	69,463	69,463
21. .	215,000	174,000
	<hr/>	<hr/>
	\$ 311,910	\$ 262,510

**Enajenacion de terrenos de la Municipalidad de Antofagasta**

El señor Secretario da lectura a un informe que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

Artículo único.—El Senado, en uso de la facultad que le confiere el inciso 2.º del artículo 56 (55) de la lei orgánica de municipalidades, aprueba el acuerdo celebrado por la Municipalidad de Antofagasta, con fecha



28 de mayo de 1917, referente a la enajenacion de los predios que se enumeran en el cuadro siguiente, espresándose las manzanas que ocupan, las calles que los limitan i la estension de sus áreas respectivas.

El señor **Charme** (Presidente).— En discusion jeneral i particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Si no se hace observacion, se dará por aprobado.

Aprobado.

### Interpretacion del Reglamento

El señor **Charme** (Presidente).— Entrando a los incidentes, puede usar de la palabra el honorable Senador por Santiago, señor **Valdes Valdes**.

El señor **Valdes Valdes**.— La indicacion formulada en la sesion de ayer por mi honorable colega el señor **Walker Martínez**, propone que se suprima el inciso II del artículo 111 del Reglamento que dice: «Las sesiones especiales con objeto determinado no tendrán primera hora» i la del señor **Claro Solar** propone cambiar las palabras «las» por las palabras «estas», con lo cual queda establecido que la aludida prescripcion reglamentaria rejirá solo mientras esté pendiente una interpelacion.

Como ámbas indicaciones van a pasar a Comision, yo voi a proponer una que establezca ampliamente el principio que por mi parte he querido introducir en el Reglamento, lo cual se obtiene por medio de la siguiente indicacion:

«El inciso II del artículo 111 pasará a ser inciso IV del artículo 52», con lo cual quedaria establecido que las sesiones especiales con objeto determinado no tienen primera hora en ninguna circunstancia.

Es posible que esta indicacion no tenga el favor de la Comision o del Senado, pero corresponde al propósito de hacer mas eficiente la labor legislativa del Senado i voi a precisar el caso en pocas palabras.

El período ordinario de sesiones dura siempre tres meses, es decir, doce semanas, i como hai ordinariamente tres sesiones por semana, resulta que se celebran treinta i seis sesiones en el período. Es cierto que se acuerda a veces una sesion mas que las tres de cada semana, pero es cierto tambien que muchas veces no hai sesion; compensando estas dos circunstancias, podemos dejar establecido que hai en el período treinta i seis sesiones, número tan próximo al verdadero que en algunos se han celebrado cuarenta.

En el período estraordinario hai mayor número de sesiones, pero como la mayor parte de éstas están destinadas a la lei de presupuestos, puede calcularse que las destinadas a legislar son iguales en número a las del período ordinario, es decir, treinta i seis en el año resultan por consiguiente setenta i dos sesiones.

Creo que mis honorables colegas no me tacharán de exajerado si digo que la mitad de las sesiones del año están en su orden del dia destinadas a interpelaciones. En el período pasado la interpelacion duró casi todo el tiempo i lo mismo se puede decir del período actual. Restando pues la mitad de las órdenes del dia para interpelaciones, queda para legislar la otra mitad, es decir treinta i seis órdenes del dia en el año. Como la primera hora está destinada a incidentes i en seguida se interrumpe la sesion, resulta que la orden del dia dura siempre una hora, es decir que el Senado se ocupa en dictar leyes treinta i seis horas en el año, o mas bien dicho, que si hubiera tres sesiones en el año de doce horas cada una, se haria el total de la labor legislativa que ahora se realiza.

¿Qué raro tiene entónces que las leyes de mucha importancia i de muchos artículos, que necesitan por consiguiente tiempo para ser discutidas se queden sin despachar?

Muchas veces se dice que en el Senado se obstruye la lei tal o la lei cual i en realidad era el réjimen el que las obstruia, puesto que destinando treinta i seis horas a legislar en el año quedan poco ménos que detenidas todas las leyes de alguna estension.

Por mi parte, he querido francamente buscar remedio a este mal, estableciendo en el nuevo Reglamento que si se acuerda una sesion especial con objeto determinado en dias u horas distintos de los del funcionamiento normal del Senado, esa sesion se ocupe completa en el objeto a que ha sido destinada. Aun si se acuerda una sesion de media hora como pasó el juéves pasado para despachar un asunto determinado, ¿es razonable que ésta tenga que dividirse en un cuarto de hora para incidentes i otro cuarto de hora para el asunto que interesaba despachar?

Quedan, pues, en manos de la Comision tres indicaciones: una que tiende a hacer mas efectiva i mas eficiente la labor legislativa del Senado: otra que tiende a volver completamente al réjimen del antiguo Reglamento i por fin una intermediaria entre ámbas.

Yo no tengo duda de que estamos en el camino de una evolucion para hacer mas útil i rápida la labor de las Cámaras i si los acuer-



des de la Comision o del Senado detienen o contrarian momentáneamente esta tendencia, se volverá con el tiempo sobre ella, para salvar así el réjimen parlamentario del cargo que tantas veces i en ocasiones con justicia se le hace de estar deteniendo el desarrollo del pais.

Constantemente la prensa i aun los clubes hacen cargos a nuestros reglamentos porque detienen la labor legislativa i ya se ve que estamos en peligro de retroceder en una ventaja ya alcanzada.

Hago, pues, estas consideraciones para que las tome en cuenta la Comision, sin el propósito de abrir debate sobre ellas, creyendo que si se desea buscar soluciones medias entre las dos extremas, habria otras ademas de la insinuada por el honorable Senador por Aconcagua.

### Empresas eléctricas

El señor Alessandri (don José Pedro).— He pedido la palabra para ocuparme de un asunto que anuncié ayer, relacionado con la situacion que se está creando alrededor de las empresas eléctricas.

El pais entero conoce la difícil situacion que se ha producido en la ciudad de Rengo i los pueblos de los alrededores, i creo que ha llegado el momento de hablar sobre este asunto, como lo habia anunciado en una sesion anterior. El Gobierno o las autoridades a quien corresponde, deben preocuparse de tomar algun temperamento sobre esto, no solo para evitar que se puedan producir hechos en la forma ágría en que se han desarrollado en Rengo, sino para evitar que los ciudadanos de la República que se vean obligados a utilizar enerjía eléctrica de cualquiera condicion, puedan ser perjudicados en forma tal que se rompa la armonía que siempre debe existir entre los consumidores i los productores.

Sé que el señor Ministro del Interior se ha preocupado i se preocupa actualmente con todo interes de este asunto, a fin de llegar a la adopción de un temperamento en orden a solucionar esta cuestion, que no solo se ha producido en Rengo i sus alrededores, sino la cuestion en jeneral, porque así lo ha declarado Su Señoría en la otra Cámara, en el Senado i a todas las personas que se han acercado a él.

Yo estoi en condiciones de poder hacer algunas observaciones relacionadas con esta Empresa, no bajo la fe de mi palabra, sino con todos los antecedentes que voi a esponer al Senado, a fin de que este asunto pueda ser

estudiado por el señor Ministro del Interior i por los funcionarios encargados de discutir o arreglar esta cuestion i se pueda tomar una resolucíon definitiva.

Digo que estoi en condiciones de poder hacer algunas observaciones, porque como vecino de Nuñoa he tenido que hacer uso de la enerjía eléctrica de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, que es la misma que existe hoi dia en Rengo. En 1910 adquirí una propiedad en Nuñoa i en esa fecha no habia alumbrado eléctrico en las calles de esa comuna. Se pidieron propuestas por la Municipalidad i se presentaron dos proponentes: la Compañía Inglesa de Alumbrado Eléctrico de Santiago i la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial. Las pretensiones de esas Compañías fueron juzgadas excesivas e inconvenientes para los intereses de la Municipalidad de Nuñoa i se desecharon sus propuestas. Pero como se trataba únicamente de suavizar pequeñas asperezas, se buscó un acuerdo i yo personalmente me acerqué al primer alcalde i al jerente de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, con los cuales me ligan cordiales relaciones de amistad, a fin de que reconsideraran la negativa i vieran modo de llegar a un acuerdo. Así se hizo. Serví de intermediario, o mejor dicho, de árbitro a fin de armonizar las dos corrientes i evitar las dificultades. De aquí nació en el año de 1910 el contrato de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial con la Municipalidad de Nuñoa.

Ese contrato, despues de aprobado por la Municipalidad i por el directorio de la Compañía, se redujo a escritura pública, i, en consecuencia, pasó a ser lei para las partes contratantes.

Entre las diversas cláusulas del contrato de alumbrado eléctrico, hai una que espresa que la Municipalidad se obliga a establecer un minimum de trescientas lamparillas incandescentes de filamento metálico de cincuenta bujías efectivas cada una i la compañía se compromete a suministrar la fuerza necesaria para satisfacer este consumo.

La Municipalidad de Nuñoa trató con largueza a la Compañía, pues aun la ayudó con quince mil pesos a fondo perdido para establecer este alumbrado; quince mil pesos que era la suma necesaria para poner alumbrado a casi todas las calles de la comuna sin que la empresa tuviera que hacer desembolso extraordinario alguno.

Se creyó obrar con mucha prudencia, i el tiempo ha dado la razon al establecerse la medida, que la Municipalidad deberia intervenir



en las relaciones de los particulares con la empresa i, al efecto, se estipuló en la cláusula 12 de este contrato, lo que sigue:

«En los servicios particulares el precio será, o bien fijo mensual por las lamparillas instaladas, o bien a medidor o misto. En los servicios con medidor el valor del kilowatt hora no podrá exceder de un veinte por ciento más sobre la tarifa que la Compañía de Tracción Eléctrica cobra a sus clientes i que tiene en vigencia actualmente. En otro caso, el precio máximo por lamparilla metálica, de 25 bujías o su equivalente en otro tipo de lamparilla será de cuatro pesos mensuales. Lo anterior se entiende salvo estipulaciones especiales que los consumidores acuerden con la Compañía.»

En consecuencia, desde el momento en que se redujo a escritura pública este contrato, quedó perfectamente deslindada la situación en orden al alumbrado público por una parte; a los servicios que debía prestar esta Empresa al público en jeneral, como asimismo a las obligaciones que el público tenía para con la Empresa cuando quisiera hacer uso de la energía eléctrica.

Como acabo de leerlo, se había estipulado dos sistemas de pago: o bien se fijaba el consumo por medio de un medidor, i en tal caso la Compañía no podría cobrar una tarifa superior a la que cobre la Empresa Eléctrica de Santiago con veinte por ciento de recargo, o bien se cobraba por lamparilla, pagándose entonces por cada lamparilla de veinticinco bujías la suma de cuatro pesos mensuales. Finalmente, se podría tener un sistema misto, o sea una parte por medidor i otra por lamparillas.

Todo marchó sin dificultad en un comienzo, pero poco a poco fueron surgiendo tropiezos entre la Empresa, que procuraba la energía eléctrica i los consumidores, hasta llegarse a una situación molesta i difícil entre ambos.

El año 1916, el vecindario de Ñuñoa, presentó a la Municipalidad la solicitud que voi a leer sobre la cual llamo la atención del señor Ministro.

Dice:

«Los suscritos, vecinos de esta comuna, traemos ante US. una reclamación, i esperamos que el Municipio tenga a bien acogerla en resguardo de los intereses del vecindario.

El contrato celebrado por la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial i la I. Municipalidad de Ñuñoa, establece en su artículo 12:

«Art. 12. En los servicios particulares el precio será o bien fijo mensual por las lamparillas instaladas o bien a medidor o misto».

En los servicios con medidor el valor del kilowatt-hora no podrá exceder de un veinte por ciento más sobre la tarifa que la Compañía de Tracción Eléctrica cobra a sus clientes i que tiene en vigencia actualmente.

En el otro caso, el precio máximo por lamparilla metálica de veinticinco bujías o su equivalente en otro tipo será de cuatro pesos mensuales. Se exceptúan los casos en que los consumidores acuerden libremente otra forma de pago con la Compañía.

Como se ve, la Compañía no puede imponer a los consumidores sino uno de los tres medios de pago que señalan en la cláusula que queda trascrita, o en relación con el consumo, marcado por el medidor, o a razón de cuatro pesos mensuales como máximo, por cada lamparilla metálica de veinticinco bujías o bien, finalmente, en relación con el consumo de medidor i con el número de lamparillas de veinticinco bujías, en aquellos casos en que hayan instalados algunos de éstos independientes del medidor.

El consumidor puede optar entre el sistema de medidor i el de consumo limitado o de lamparilla de veinticinco bujías; pero la Compañía no tiene derecho, dentro del contrato, a exigir del consumidor que pague con arreglo a medidor durante unos meses i con sujeción al número de lamparillas durante otra parte del año.

Esto equivale adoptar dos sistemas de cobro cuando el contrato solo da derecho a uno.

I esto último es lo que nos impone la Compañía Industrial. Nos cobra en conformidad al consumo que marcan los medidores durante una temporada, i nos sujeta un mínimun en relación con el número de lamparillas, durante el resto del año.

Esta exigencia, es en nuestro concepto, indebida i no está autorizada por la convencion de 8 de noviembre de 1910.

Si la Compañía i el consumidor se han puesto de acuerdo para que se pague con arreglo al consumo i se han instalado los medidores respectivos, debe estarse exclusivamente al valor del consumo, porque eso es lo que han convenido las partes, i es absurdo suponer que una sola de ellas pueda alterar el convenio, estableciendo en su provecho una situación doble, contraria a los intereses de la otra.

En esta emergencia, nos permitimos acudir a US. para representarle este abuso i para



rogarle quiera obtener de la Ilustre Municipalidad las medidas que puedan correjirlo.

Saludan atentamente a US.—(Firmados).—*José P. Alessandri.—Ramon Cruz Montt.—Pedro N. Montenegro.—J. Carvallo.—Julio Pelliesier.—E. Mackenna G.—Cárlos Beri Bell.—Francisco Rivera.—José María Auger.—Adolfo Soto.—José Roque Vidal.—J. Valenzuela.—Ricardo Pressen.—Juan Alvarez S.—Ricardo Ojeda.—Hernan Rojas.—A. Luis Morchio.—Teodosio Parodi.—J. Goldsmith.—Ana C. de Fredes.—Eleodoro Duran L.—Guillermo Wilson.—Luis A. Gauthier.*»

La Municipalidad se reunió, puede decirse, en claustro pleno, porque habia siete de los nueve señores rejidores, i acordó unánimemente contestar lo que va a oír el Senado.

«La Ilustre Municipalidad, en sesion de ayer mártes 16 acordó por unanimidad hacer suya la representacion de los vecinos que en copia acompaña i exigir el estricto cumplimiento del contrato en sus relaciones con el público, que están contempladas en el artículo número 12.

Esta Alcaldía, desde hace algun tiempo ha venido recibiendo diversos denuncios de exigencias formuladas por esa Compañía, que no están estipuladas en el contrato.

Hoi dia la presentacion que se hace viene abonada por firmas de respetables vecinos que se encuentran lesionados en sus intereses por esas mismas exigencias.

En consecuencia, i cumpliendo con el acuerdo de la Municipalidad, me veo en la necesidad de hacer presente a usted que el Municipio amparará los derechos del público, dentro de los términos del contrato que tiene celebrado con la Empresa a su cargo.

Saluda mui atentamente a usted.—(Firmado).—*Enrique Cano P.*—Al señor jerente de la Compañía de Electricidad Industrial.»

Pareceria, señor Presidente, que con esto hubiera bastado, ya que los términos en que está concebida la nota que acabo de leer son perfectamente claros i ajustados estrictamente al contrato. Sin embargo, la Empresa dijo:

«Santiago, 29 de mayo de 1916.—Señor Alcalde: El 17 de mayo de 1915, US. se sirvió enviar a la Compañía la siguiente comunicacion:

«Esta Municipalidad, en sesion de 12 del corriente, acordó lo que sigue: Esta Municipalidad aprueba el informe de la Comision especial i autoriza al primer alcalde para que haga presente a la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial que debe abstenerse en lo

sucesivo de cobrar un minimum de consumo a los clientes que tengan servicio con medidor, porque no la autoriza para ello el contrato con la Ilustre Municipalidad.»

Esta Compañía, al contestar a US. se referia al artículo 12 del contrato vijente de 23 de noviembre de 1910, que dice:

«Art. ... En los servicios particulares el precio será, o bien fijo mensual por las lamparillas instaladas, o bien a medidor o misto. En los servicios con medidor el valor del kwh. no podrá exceder de un veinte por ciento mas sobre la tarifa que la Compañía de Traccion Eléctrica cobra a sus clientes i que tiene en vijencia actualmente. En el otro caso, el precio maximum por lamparillas metálicas de 25 bujías o su equivalente en otro tipo de lamparilla será de cuatro pesos mensuales. Lo anterior se entiende salvo las estipulaciones especiales que los consumidores acuerden con la Compañía.»

Hacia notar la Compañía que tenia firmados con los consumidores contratos especiales, de acuerdo con la autorizacion conferida en la parte final del artículo copiado, parte que se ha escrito con tinta roja. En esta virtud, habia dado cumplimiento al contrato i creia que no merecia observaciones de esa Ilustre Municipalidad.

US., estimando, sin duda, en su justo valor las razones aducidas por la Compañía, dió por terminado el incidente, como lo demuestra el hecho de no haberse vuelto a recibir en esta jerencia comunicacion alguna de US. sobre el particular.

En una de las últimas sesiones celebradas por esa Ilustre Municipalidad se dió cuenta de una presentacion de vecinos de la comuna de Nuñoa, en que se vuelven a formular observaciones análogas a las de que se ha dejado constancia, i esa Ilustre Municipalidad, no recordando, sin duda, que se trataba de un asunto finiquitado, acordó hacer suya la presentacion de los vecinos de exigir el estricto cumplimiento del contrato en sus relaciones con el público. Así se sirve US. hacerlo presente a la Compañía en nota de 17 de marzo, correspondiente, al que acompaña en copia la presentacion de los vecinos que le sirven de oríjen.

Dados los antecedentes recordados, cree la Compañía que basta su simple repeticion para convencer a US. de que los procedimientos de la Compañía se ajustan estrictamente al contrato.

Dios guarde a US.—*Jerente de la Compañía de Electricidad Industrial.*—Al señor pri-



mer alcalde de la Ilustre Municipalidad de Nuñoa.»

Va a oír el Honorable Senado la contestación que dió a nombre de la Municipalidad de Nuñoa el primer alcalde de la comuna.

Me perdonará el Senado que entre en estos detalles que pueden molestar su atención, pero me obliga a ello el hecho de que se trata de un asunto que el Gobierno tiene en estudio i que desea resolver, i es mui difícil que el señor Ministro pueda reunir con facilidad todos los antecedentes que tiene a la mano el Senador que habla, i que son poco conocidos, pues se trata de contratos que se firman entre las municipalidades i las empresas, apénas conocidos por los municipales, quienes olvidan los detalles, pues no tienen para ellos la misma importancia que para las empresas industriales, las cuales dejan a un lado las cláusulas que no les convienen i hacen valer las que pueden favorecer sus intereses.

La Alcaldía dice, con fecha 8 de junio de 1916:

«Municipalidad de Nuñoa, 8 de junio de 1916.—Señor jerente:

La contestación dada por Ud. a nuestra nota de fecha 17 de mayo próximo pasado, no satisface en absoluto a esta Alcaldía, porque manifiesta que Ud. no se ha impuesto de la solicitud de los vecinos de Nuñoa que en copia se le adjuntó, o bien que esa jerencia prefiere desentenderse del reclamo i de contestar con evasivas.

Esta Alcaldía, jamas, ni en la nota referida del presente año, ni en la de igual fecha de 1915, ha negado a la Compañía la autorización que la parte final del artículo 12 del contrato vijente, le da para convenir con los consumidores alguna forma distinta de pago a las en él estipuladas i seria absurdo que se opusiera a tales actos.

Los firmantes de la comunicación han reclamado i con ellos la I. Municipalidad, no de convenios especiales que algunos clientes hayan querido voluntariamente suscribir con esa Compañía, sino de la exigencia de ésta para imponer a los consumidores bajo amenaza de no darle luz, la doble forma de pago a que el reclamo se refiere.

La parte final del artículo 12 dice a la letra: «Se exceptúan los casos en que los consumidores acuerden libremente otra forma de pago con la Compañía».

¿Cómo puede el señor jerente de la Compañía de Electricidad Industrial asilarse en esta disposición para justificar su actitud i hacer todavía alarde en su contestación de

que los procedimientos de la Compañía se ajustan estrictamente al contrato?

No es convenir libremente imponer el pago de minimum a los clientes que tienen servicio de medidor, bajo amenaza de no proporcionarles luz.

Tampoco es convenir libremente exigir que el consumidor se haga accionista de esa Compañía para exonerarlo de la doble forma de pago que le impone.

Ni ménos es convenir libremente sorprender a los clientes, haciéndoles firmar, tambien con amenaza de no darles luz, un formulario impreso que en su artículo 9 autoriza a esa Compañía para imponer los precios a su antojo.

Los procedimientos de esa Compañía, señor jerente, no se ajustan, pues, a las estipulaciones del contrato, i en consecuencia, esta Alcaldía le reitera por tercera vez que se abstenga de imponer a los consumidores de esta comuna la doble forma de pago a que nos hemos referido, porque, como se le hizo saber en la nota de 17 de mayo próximo pasado, esta Alcaldía, en cumplimiento del acuerdo municipal que se le trascribió, amparará los derechos del público dentro de los términos del contrato que tiene celebrado con la Empresa a su cargo.

Dios guarde a Ud.—(Firmado).—*R. Rivas*, Alcalde. — Al señor jerente de la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, Santiago».

Esta nota de réplica, perfectamente clara, hace presente que la Empresa se salia del contrato.

Después de hacer por su cuenta el consumidor todas las instalaciones en su propiedad, la Empresa le dice: mui bien, Ud. ha consumido veinte kilowatt-hora; pero como Ud. tiene un número tal de lamparillas, debe pagar a tanto el kilowatt-hora por lo que no ha consumido...

Este es un caso semejante al que ocurriría a una persona que fuera a una sastrería a mandarse a hacer un terno de ropa i después de pagar su cuenta el sastre le dijera: nó, señor, me paga dos ternos de ropa mas, porque en la situación de usted, debe consumir tres ternos.

Aun mas, en numerosísimos casos, como lo voi a demostrar con los recibos, se ha cobrado a los consumidores ochenta pesos mensualmente, por no haber consumido un solo kilowatt-hora.

Estoi cierto que las personas que me escuchan, no creerán que estoi defendiendo mis intereses, pues en ese caso, en vez de hablar



en contra de esta Empresa, me habria bastado hacerme accionista para obtener buenos dividendos. Pero, en vez de ayudar con mi silencio a la obra de esta Compañia, como habria ocurrido en ese caso, he preferido venir a esta Sala a defender los intereses de los modestos vecinos de Ñuñoa que no pueden llegar a ser accionistas.

Por eso me he resistido a comprar acciones de esta Empresa, fuera de cinco que adquirí por una cancelacion en 1911, i creo que estoy dentro de mi derecho al hacer estos reclamos, acompañado de muchas personas honorables i prestigiosas; con esto hacemos un bien al vecindario i a la propia Compañia, la que va por mal camino, debido talvez a que se ha perturbado el criterio de sus directores hasta el punto de creer que están dentro de lo lejítimo interpretando el contrato en la forma cómo lo hacen.

La Empresa de Electricidad Industrial obtuvo, tanto de la Municipalidad de Ñuñoa como de los particulares, toda clase de facilidades, i, en cambio, en repetidas ocasiones ha sido preciso quejarse por haber sido hechas las instalaciones en forma impropia o bien por el destrozo de los árboles de las avenidas, mutilados sin objeto i despiadadamente.

Hubo tambien reclamos porque debido al crecimiento de los árboles, las lamparillas quedaban ocultas entre el follaje, sin que la Empresa se preocupara de cambiarlas de sitio i dejarias en situacion de cumplir con su objeto, o sea de alumbrar la avenida.

Mientras la Municipalidad i los vecinos daban toda clase de facilidades, todos estos reclamos eran contestados con terquedad por la Empresa. Voi a dar lectura a una de las notas relacionadas con este punto. Dice así:

«Los abajo suscritos, vecinos de la Gran Avenida Macul, vienen en rogar a US. se sirva gestionar ante la Compañia de Electricidad Industrial, el retiro de las lamparillas existentes en esa Avenida, del lugar que hoy ocupan, al centro de la misma Avenida, por ser casi nulo el servicio que prestan, pues el ramaje de los árboles impide en absoluto el paso de la luz.

En caso de no acceder la Compañia a esta justa peticion, bien puede US. suprimir totalmente el alumbrado, pues por la razon anteriormente apuntada, hoy es nulo el servicio que presta.

Dios guarde a US.—(Firmados).—*Enrique Urzúa.*—*Jerman Valdes.*—*F. Ossa.*—*A. Salatierra.*—*Dr. I. Rencoret, etc.*

La Municipalidad ha estado pagando dos años, sin saber si estaban o nó encendidas las lamparillas. Debo advertir que este servicio se instaló en virtud de una promesa que hizo la Municipalidad que pagaria la instalacion. Pues bien, despues de numerosas gestiones, se obtuvo que la Empresa cambiase las lamparillas que habia en la Avenida, i fué preciso que el que habla, dueño de los postes que sostienen el cable de la traccion eléctrica, permitiera gratuitamente instalar en ellos tambien la luz eléctrica; esto consta de una escritura pública que voi a leer.

Se preguntarán mis honorables colegas qué atinjencia puede tener esto con lo que vengo esponiendo: la tiene i mucha. Es preciso dejar establecidos todos los hechos ocurridos alrededor de este asunto; i quiero acreditarlos con documentos.

Yo miro con mucho interes aquella empresa eléctrica, muchos de sus miembros son amigos personales míos; pero hai que reconocer que esa empresa no cumple sus compromisos, por eso espongo todos estos antecedentes para que el señor Ministro del Interior tenga base suficiente para hacer justicia seca, amparando a la empresa si es ella la que tiene la razon o a los consumidores, si son estos los que la tienen.

Dice el contrato a que me he referido:

«Presente a este acto don José Pedro Alessandri, ingeniero, domiciliado en la Alameda de las Delicias número 580 de esta ciudad, mayor de edad, a quien conozco, espuso: que, como dueño de la línea e instalaciones utilizadas por los tranvías eléctricos que recorren la Gran Avenida Macul, i deseando contribuir por su parte al adelanto local, permite graciosamente que la Compañia Jeneral de Electricidad Industrial coloque sobre los postes de su propiedad las lamparillas i dos alambres necesarios para el alumbrado público de dicha Avenida, siendo claramente entendido que con dicha instalacion i uso no se perturbe, ni se moleste en lo mas mínimo, el servicio de tranvías.»

La empresa encontró esta facilidad i obtuvo de la Municipalidad el pago de la suma de cinco mil pesos por esta instalacion. Despues pretendió instalar tambien el servicio de luz para los particulares, valiéndose de la misma instalacion, a lo que, naturalmente, hube de oponerme. Tratándose del servicio público, no exijí ninguna compensacion; pero cuando se trató del servicio particular, no me fué posible permitir que se usara de esta instalacion valiosísima sin remuneracion alguna.

En esa forma se terminó el incidente de la



Gran Avenida de Macul, que ha estado ventilándose con toda clase de dificultades por parte de la Compañía.

Ya he dejado establecido que la Empresa de Electricidad Industrial exija a sus clientes deben pagar la cifra que marca el medidor, además una suma de dinero por el consumo que no han realizado o sea, en relación al número de lamparillas que tiene en su casa, las use o nó.

Tengo en mi poder desde el año 1914, un contrato que en repetidas ocasiones se me ha pedido que lo firme; pero que me he negado a hacerlo porque no he deseado ser accionista de esa empresa. Verdad, como lo he dicho ya, que en 1911 tomé cinco acciones por condescender con la empresa; pero cuando se trató de una imposición, ya no quise hacerlo, i me puse del lado de los chicos, de la parte que hace pequeño consumo, de aquella a quien duele i hace falta veinte o treinta pesos.

Dice ese contrato:

«Contrato de venta de energía eléctrica. Servicio nocturno.

.....  
«La Compañía suministrará la energía todos los días, a las horas indicadas: pero si, por cualquier motivo, se ve obligada a paralizar el servicio, no le afectará por ello responsabilidad alguna, i el consumidor no tendrá derecho, en ningún caso, a reclamo o indemnización de perjuicios. Lo anterior se entiende también sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 5.º de este contrato.»

Dice que la Compañía proporcionará la energía media hora antes de ponerse el sol, hasta media hora antes de que salga el sol. De manera que este servicio no es cómodo, porque si se necesita del alumbrado a cualquiera otra hora del día, no se puede aprovechar este servicio.

El artículo 5.º espresa:

«El consumo será pagado a la Compañía por mensualidades vencidas, i se acreditará el pago por un recibo que llevará la firma del administrador.

El consumidor deberá pagar el importe del consumo de cada mes dentro de los primeros diez días del mes que sigue.

Vencida la mensualidad sin que se efectúe su pago, la Compañía, sin necesidad de aviso ni trámite judicial alguno, podrá interrumpir el suministro de energía, i desde ese momento podrá exigir judicialmente, el precio, con sus intereses, de la mensualidad impaga, i podrá retirar los materiales de la instalación para que respondan por el pago. A este juicio se le dará tramitación sumaria, i, para or-

denar el retiro de la instalación, bastará que se haya notificado la demanda al consumidor».

La primera irregularidad de esta disposición es la que obliga al consumidor a pagar ochenta centavos por kilowat-hora de energía eléctrica, siendo que el contrato solo permite a la Compañía cobrar las mismas tarifas que cobra la Empresa de Tracción Eléctrica de Santiago, recarga las en un veinte por ciento i como esta última cobra treinta i cinco centavos oro por kilowat hora, la Compañía a que me refiero no puede, recargando esta tarifa en un veinte por ciento, cobrar más de cuarenta i dos centavos oro por kilowat-hora.

Otra irregularidad de la disposición que acabo de citar es la relativa a la exigencia de cobrar dos kilowat-hora como minimum por cada lamparilla. De manera que una casa grande que tenga noventa i ocho lamparillas, por ejemplo, ¿cuánto cree el Senado que debe pagar? Según el contrato, le correspondería pagar dieciseis pesos mensuales, si consume veinte kilowat en el mes, pero en el hecho tiene que pagar setenta i ocho pesos veinte centavos más por el minimum. En consecuencia, ese propietario consume energía eléctrica por valor de dieciseis pesos mensuales i, sin embargo, tiene que pagar setenta i ocho pesos como regalía.

No crea el Senado que afirmo todo esto bajo la fe de mi palabra simplemente, por cuanto tengo a la mano los recibos de la Compañía que acreditan la verdad de los hechos que vengo denunciando. Hago algun tiempo el que habla se encontró en dificultades con la Compañía, i se resistió a pagar las cuentas indebidamente que ésta le cobraba, como también a firmar el contrato i a hacerse accionista; las cuentas fueron entonces acumulándose hasta que se produjo una situación violenta que aconsejó a la Compañía a adoptar un procedimiento más conciliador; por mi parte, a pesar de que creía que no adeudaba la cantidad que se me cobraba, me allané a pagarla, a fin de poder denunciar el hecho con entera libertad.

Uno de los artículos del contrato dice:

«La instalación será hecha exclusivamente por la Compañía, tanto al exterior como al interior de los edificios, i desde el empalme de los distribuidores hasta los receptores inclusive».

.....  
Toda modificación en la instalación deberá ser ejecutada por la Compañía. Cada vez que el consumidor desee hacer un cambio en los receptores o en otra parte de la instalación,



deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, reservándose ésta, en tal caso, el derecho de modificar las condiciones del presente contrato.

La conservacion de la instalacion, reemplazo de conductores, aparatos, lámparas, fusible, interruptores, carbones para lamparas de arco, etc., será de cuenta del consumidor, quien debe mantener la instalacion en perfecto estado.

Basta que el señor Ministro del Interior se imponga a la lijera de estas disposiciones para que se convenza de que no son aceptables, por ningun concepto.

Otro de los artículos del citado contrato establece:

«Los materiales que el consumidor emplee con este objeto deberán ser comprados a la Compañía, bajo pena de pagar a ésta una multa equivalente al duplo del precio que la Compañía cobre por los materiales empleados en contravencion a esta cláusula.»

De modo que los propietarios, no solo están obligados a comprar a la Compañía los materiales que necesiten para sus instalaciones sino que tienen que pagarle por ellos un precio que a veces excede del doble del verdadero. Como se comprende, estas exigencias son realmente intolerables, sobre todo si se atiende a que la Compañía está ligada con los propietarios por medio de un contrato. No obstante, la Compañía puede en la actualidad, por sí i ante sí, privar a cualquier propietario del suministro de energía eléctrica, siendo de advertir que algunos propietarios han invertido miles de pesos en sus instalaciones i creado intereses alrededor de ellas. Esto es lo mismo que si una empresa de desagües resolviera en un momento dado privar de ese servicio a uno o muchos propietarios, cosa que realmente no se concibe en un pais civilizado.

Para cobrar un minimum por el suministro de energía eléctrica, la Compañía se escusa con la circunstancia de que está obligada a mantener en servicio las máquinas necesarias cualquiera que sea el consumo que hagan los particulares. Es posible que así sea, pero como no es natural que todos los consumidores tengan en servicio al mismo tiempo todas sus lamparillas, estas dos eventualidades no se producen. Por lo demas, si el consumo aumenta, la Compañía está en situacion de saberlo con anticipacion, porque hai indicadores que permiten establecer cuando hai necesidad de poner en servicio otro dinamo.

Otra de las cláusulas del contrato establece lo siguiente:

«Las reparaciones exigidas por los accidentes o irregularidades que se produzcan en la instalacion serán ejecutadas por la Compañía por orden i cuenta del consumidor.»

Pero a renglon seguido el contrato agrega: «La Compañía no será responsable, en ningun caso, por los materiales i aparatos una vez puestos en servicio, ni por los perjuicios que pueda sufrir el consumidor por causa de desperfectos en la instalacion, en la red de distribuidores, etc.»

Le manera que la Compañía hace las instalaciones i reparaciones proporcionando ella misma los materiales i cobrando por ellos los precios que tiene a bien fijar, pero no responde de los perjuicios, ni de los desperfectos de la instalacion.

El artículo 6.º del contrato dice:

«Cuando la Compañía haya interrumpido el suministro de energía a una instalacion, por cualquiera de las causales señaladas en el presente contrato o por cualquiera otra causa, queda desligada en absoluto i sin responsabilidad alguna para ella de la obligacion de suministrar energía a la instalacion de que se trate.»

De manera que si por un capricho cualquiera la Compañía priva del suministro de corriente a un particular, queda absolutamente libre para exigir las condiciones que le parezca a fin de renovar el suministro.

El artículo 7.º dice:

«Si el consumidor traspasa su instalacion a otra persona, por cambio de domicilio o por otra causa cualquiera, dará de ello aviso por escrito a la Compañía, la que podrá continuar el servicio o cortarlo, sin responsabilidad alguna para ella.

Si el consumidor no cumple con esta obligacion, será responsable de los recibos que adeude el nuevo usufructuario de la instalacion. En todo caso, este último deberá tambien dar aviso por escrito a la Compañía del cambio efectuado, con el fin de firmar un nuevo contrato.

La Compañía no suministrará corriente al nuevo consumidor hasta que le sean cancelados los recibos pendientes en el momento del cambio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.»

De manera que si un propietario no da aviso a la Compañía que ha vendido su propiedad, responde del valor del consumo que haga el sucesor en el dominio de ella. ¿Es posible que en pleno siglo veinte sucedan estas cosas en un pais libre i civilizado?

El artículo 9.º del mismo contrato espresa:

«La Compañía podrá introducir en el pre-



sente contrato las modificaciones de precios i demas que estime convenientes. Toda modificacion de precio se anunciará por publicaciones en un periódico del departamento, con quince dias de anticipacion.»

Quiere decir entónces que la Compañía, segun la cláusula que acabo de leer, queda autorizada para decir en cualquier momento: el kilowat-hora no valdrá en lo sucesivo ochenta centavos sino dos pesos, por ejemplo, i los consumidores estarán obligados ademas a pagar mensualmente un minimum de kilowat al mismo precio como minimum por cada lamparilla.

Esta disposicion colma la medida, porque segun ella todos los consumidores quedan por completo entregados a la Compañía, que puede en cualquier instante negarse a suministrarles enerjía eléctrica i por lo tanto a arruinar sus negocios o disminuir enormemente el valor de sus propiedades.

Creo que el señor Ministro debe hacer estudiar todos estos antecedentes por el señor Director Jeneral de Telégrafos, que es el funcionario encargado de la vijilancia de estos servicios, a fin que se vea qué medidas puede tomar el Gobierno en resguardo de los intereses de los consumidores, no tan solo de la Compañía a que me refiero, sino en jeneral de todas las que haya en las diversas ciudades de la República. Estos antecedentes son de la mayor importancia, i no es fácil encontrarlos en un momento dado, pues hai aquí notas cambiadas entre la Municipalidad de Ñuñoa i la Compañía.

El que habla compró su propiedad en Ñuñoa en abril de 1910 i el 22 de agosto del mismo año recibió de la Compañía una cuenta por valor de ciento ochenta i siete pesos, siendo de advertir que no se habia consumido ni un solo kilowat-hora de enerjía eléctrica, de manera que el cobro era absolutamente indebido. Manifesté entónces a la Compañía que me extrañaba se me cobrara esa suma i el jerente me contestó entónces la siguiente carta:

«Santiago, 22 de agosto de 1910.—Señor don José Pedro Alessandri.—Presente.—Estimado amigo: He recibido las cuentas pasadas a Ud. por consumo de alumbrado durante los meses de abril, mayo, junio i julio. Esas cuentas suman:

Abril, cuatro dias.....	\$ 10 65
Mayo, veinticinco dias.....	67 60
Junio, veintitres dias.....	60 80
Julio, dieciocho dias.....	47 95
Suma.....	\$ 187

Ud. me observó, que durante estos meses, Ud. habia mantenido cerrada su casa, i me insinuó la conveniencia de hacer una rebaja para dar un corte a este asunto.

En respuesta a esta insinuacion debo decir a Ud. que el directorio de la Compañía me ha autorizado para arreglar este asunto, sobre la base de pagar Ud. la mitad de la suma indicada, o sea noventa i tres pesos cincuenta centavos.

Esperando que Ud. no ha de tener inconveniente para ello, agradeceré se sirva enviarme cheque por la espresada suma.

Lo saluda su afmo. amigo.—Por la Compañía Jeneral de Electricidad Industrial, *Raul Claro Solar*».

Por mi parte, me conformé i envié el cheque que se me pedia; pero despues de esto se produjo la cuestion del contrato con la Municipalidad. Entónces las cosas cambiaron porque ya habia una base a la cual atenerse. Los primeros años, o sea desde 1910 hasta 1915, fueron años de tranquilidad en que no hubo mayores dificultades en cuanto al minimum, pero sí en cuanto al valor del kilowat-hora de enerjía eléctrica, que variaba entre setenta i ochenta centavos. Como si eso fuera poco, la Compañía dió en cobrar mayor cantidad de enerjía eléctrica que la consumida, de manera que los consumidores no podian acudir al recurso de reducir el consumo para reducir sus gastos, por cuanto a menor consumo correspondia mayor cobro. En el año 1915 se produjeron ya algunas dificultades porque la Empresa creyó conveniente a sus intereses pasar a los consumidores una circular en la cual les hizo la exigencia de tomar cierto número de acciones de la Compañía si querian evitarse de pagar el minimum.

La circular dice:

a) Todo consumidor accionista, para quedar exento del pago de minimum mensual en los servicios de alumbrado, bajo medidor, deberá poseer a lo ménos una accion por cada dos lamparillas instaladas, de dieciseis a cincuenta bujías, o su equivalente;

b) Los actuales consumidores accionistas que tengan menor número de acciones que el fijado, de acuerdo con la resolucion anterior, deberán enterar dicho número ántes del 31 de diciembre de 1915.

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que adquiera ántes de esa fecha el número de acciones necesarias; en caso contrario, desde el 1.º de enero de 1916 me verá obligado a formular los recibos con el minimum correspondiente».



De manera que las arañas o candelabros que tienen sesenta o mas luces pequeñas cuestan caro, porque si por cada lamparilla hai que pagar mensualmente el valor de un kilowat-hora, es decir ochenta centavos, quiere decir que la persona que quiera darse el lujo de tener una de esas lámparas tendrá que pagar por ella sola cuarenta o mas pesos mensuales.

En mayo de 1916 los vecinos hicieron a la Municipalidad la presentacion a que he dado lectura, i ésta prometió amparar los intereses del vecindario. Pero en noviembre, es decir, el mes pasado, el que habla recibió de la Compañía la siguiente carta:

«Señor don José Pedro Alessandri.—Presente.—Mí señor mio: Desde hace tiempo la instalacion de su propiedad de Ñuñoa, adeuda a esta Compañía los recibos siguientes:

Febrero de 1916.....	\$ 11 50
Febrero de 1916.....	40
Marzo de 1916.....	40
Marzo de 1916.....	40
Abril de 1916.....	40
Abril de 1916.....	40
Diciembre de 1916.....	19 20
Diciembre de 1916.....	8
Diciembre de 1916.....	7 80
Enero de 1917.....	40
Enero de 1917.....	39
Marzo de 1917.....	21 60
Marzo de 1917.....	20 80
<hr/>	
Total.....	\$ 367 90

Agradecería a Ud. que se sirva ordenar que los recibos sean pagados a fin de evitar la aplicacion del reglamento de la Compañía, que me obligaría a cortar el servicio.

Aprovecho la oportunidad para decir a Ud. que desde el 1.º de noviembre corriente, la instalacion de Ud. no está ya en nuestros libros a nombre de don Francisco Huneus, como aparecia desde que el señor Huneus dió instrucciones en tal sentido, a fin de que, siendo él accionista de la Compañía, la instalacion en cuestion quedara liberada del pago de minimum mensual en el consumo a medidor, por tener el señor Huneus, el número de acciones necesarias para ese objeto.

En consecuencia, la instalacion ha sido puesta de nuevo a nombre de Ud. i se le aplicará minimum a partir del mes en curso.

Saluda a Ud. atentamente S. S.—P. Me-nanteau A., administrador.»

Los recibos a que alude la carta son los que me habia negado a pagar porque se me co-

braba una suma indebida, a pesar de haberse-me amenazado con que se cortaría la luz. Yo manifesté que estaba dispuesto a pagar lo que estipulaba el contrato; pero la cosa no siguió mas adelante.

Cuando recibí esta carta fui personalmente a la Compañía para llamarla nuevamente a la concordia e invitarla a que no siguiera por ese camino, porque en tal caso, me obligaría a hacer un denunció formal i a fin de poderlo hacer con entera libertad, me allané a pagar lo que se me cobraba indebidamente, pues el consumo verdadero ascendia a ciento setenta i seis pesos, i se me cobraba ademas doscientos ochenta i tres pesos.

Debo explicar la circunstancia relativa a que la instalacion de mi propiedad estuviese a nombre del presidente de la Compañía. El que habla se habia resistido a pagar las cuentas a que acabo de aludir, i a fin de no llevar a efecto la amenaza que se me hizo, el presidente me hizo el honor de colocar la instalacion bajo su manto protector, a fin de que no se me cobrara el minimum. Esta fué una galanteria del señor presidente; pero la verdad es que fué una triste galantería por haber venido a favorecer al que habla en lugar de haber ido a favorecer a personas de escasos recursos.

De manera que, por doscientos veinte kilowat-hora se han pagado cuatrocientos cincuenta i nueve pesos, a pesar de que durante seis meses no se me aplicó el minimum.

Cuando se iniciaron las jestionés para instalar el alumbrado en la Gran Avenida de Macul, la Compañía adoptó de nuevo un temperamento mas conciliador. Pero cuando se hicieron algunas observaciones sobre el servicio en este recinto, la cuestion estuvo de nuevo de palpitante actualidad i surjieron nuevas dificultades.

Creo que no necesito entrar en mayores apreciaciones para poner de manifiesto los procedimientos irregulares de esta Compañía, i la necesidad de que el Gobierno se preocupe de poner remedio a ésta situacion.

Actualmente hai en vijencia un decreto gubernativo que convendria fuera derogado a fin de que hubiera alguna competencia en el suministro de enerjía eléctrica en las diversas ciudades del pais.

Ese decreto dice:

«Ministerio del Interior.—Número 749.—Valparaiso, 6 de marzo de 1911.—Vistos estos antecedentes i considerando:

Que la existencia de dos líneas eléctricas aéreas en una misma calle o recinto, alimen-



tadas por distintas usinas, i destinadas a los servicios de luz o fuerza eléctrica, constituye graves peligros para las poblaciones i sus habitantes,

Decreto:

En las calles en que exista una red eléctrica aérea destinada a los servicios de luz o fuerza eléctrica, no podrán instalarse otras también aéreas i destinadas a los mismos servicios.

En caso de existir dos o mas concesionarios, el segundo i siguiente instalarán sus líneas por cables subterráneos.

El presente decreto se considerará como parte integrante del reglamento dictado por decreto número 4,896, de 14 de diciembre de 1904.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno*. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Ve, el señor Ministro, el peligro que esto implica: una empresa se instala, asegura su clientela, estrecha al público obligándolo a suscribir acciones i contratos o amenazándolo con represalias si no lo hace, i una vez tomadas las posiciones, hace lo que quiere, porque no cabe competencia, ya que ésta se hace imposible. Todo esto debe evitarse.

Muchas personas se ven obligadas a hacerse accionistas verdaderamente a la fuerza, pues es preferible tomar cinco, diez o treinta acciones a trueque de no seguir sufriendo toda clase de molestias.

Me permito llamar también la atención del señor Ministro hacia el decreto del Ministerio del Interior de 19 de julio de 1914, que dice: «Vista la nota que precede, en la que se hace presente que las Empresas de Instalaciones Eléctricas se niegan a dar corriente a los particulares, que no han hecho sus instalaciones, por cuenta de las mismas empresas, a pesar de haber sido ejecutadas con todos los requisitos exigidos por los reglamentos respectivos; i

Teniendo presente que hai necesidad de evitar estos abusos, decreto:

Los concesionarios de empresas eléctricas, tendrán la obligación de conectar sus redes de distribución de corriente con las instalaciones domiciliarias que cumplan en todas sus partes con lo dispuesto en el decreto número 4,047, de 31 de agosto de 1912.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. — BARROS LUCO. — *Rafael Orrego.*

Si el Gobierno creyó en esa época que tenia derecho para obligar a las empresas eléctricas a dar corriente a los particulares, creo que lo tendrá con mucha mas razon para decir a las empresas que no desconectarán la corriente.

La Empresa a que vengo refiriéndome tiene sus reglamentos i tarifas establecidos en virtud de un contrato celebrado con la Municipalidad, i si un propietario se ajusta a ellos al hacer su instalacion, la Empresa no solo no puede privarlo de corriente, sino que aun está obligada a dársela.

El 15 de marzo de 1916 el Gobierno dictó un decreto que, en honor a la verdad, diré que por mi parte pensé que no estaba bien fundado; pero, despues de lo que he visto, he reconocido que es razonable i fundado.

Ese decreto dice:

Artículo 1.º Toda empresa que tenga por objeto hacer un servicio público de transporte, de teléfonos, de luz o fuerza motriz i cuyas tarifas no hayan sido aprobadas por la lei o por decreto, o establecidas por contrato o concesion municipal, deberá someterse a la aprobacion del Presidente de la República en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente decreto. Las nuevas empresas eléctricas que se establezcan presentarán sus tarifas al Presidente de la República dentro de los treinta dias que precedan al vencimiento del plazo que se fije para su instalacion i funcionamiento.

Art. 2.º Una vez fijadas dichas tarifas, no podrán ser alteradas por las empresas respectivas si no con la aprobacion del Presidente de la República.

Art. 3.º Las empresas que no dieran cumplimiento al artículo 1.º de este reglamento o que cobraren tarifas superiores a las aprobadas por el Presidente de la República, no podrán obtener renovacion, prórroga de los permisos que se les hubiesen otorgado, sino por lei de la República, sin perjuicio del derecho del Supremo Gobierno para ponerles término o para declarar la caducidad de dichos permisos.

Ha llegado la hora, señor Presidente, pero yo terminaria si se me concedieran unos dos minutos.

El señor Urrejola.—¿Cuál es la órden del dia de la presente sesion?

El señor Charne (Presidente).— Los presupuestos, honorable Senador.

El señor Alessandri (don José Pedro).— Como ha llegado la hora, continuaré en la sesion de mañana.



El señor **Charme** (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

SEGUNDA HORA

Alimentacion de reos

El señor **Charme** (Presidente).— Continúa la sesion.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—Me permito solicitar la benevolencia del Senado para que sea tratado sobre tabla un proyecto referente a la alimentacion de los reos.

El señor **Charme** (Presidente).— Se habia acordado tratarlo en el tiempo sobrante de la primera hora de la sesion de hoy, de modo que si hubiera unanimidad se podria proceder en la forma que indica el señor Ministro.

Acordado.

*El Secretario da lectura al mensaje que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:*

«Artículo único. —Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de doscientos noventa i nueve mil quinientos noventa i tres pesos noventa i tres centavos (\$ 299.593.93), en atender al mayor gasto que se ocasione durante los meses de noviembre i diciembre de 1917 en el servicio de alimentacion de las cárceles.»

El señor **Feliú**.—Como ve el Honorable Senado, se solicita una gran suma para atender a la alimentacion de los reos, i no puede negarse porque es indispensable.

Sobre este particular me permito llamar nuevamente la atencion del señor Ministro hacia la necesidad que hai en dar trabajo a los reos a fin de que las sumas que se invierten en su alimentacion no sean improductivas para el Estado i puedan servir en la ejecucion de las obras públicas. De este modo los reos no permanecerán ociosos aprendiendo vicios como sucede hoy dia.

El señor **Alemparte** (Ministro de Justicia).—Tengo el agrado de poder dar una respuesta bastante satisfactoria a las observaciones que ha formulado el señor Senador.

En la Penitenciaría de Santiago, en una poblacion de mil penados, hai seiscientos ochenta que trabajan en los talleres i el Gobierno se encuentra preocupado en ver modo que los trescientos veinte restantes tambien trabajen.

Al efecto, mui pronto se dará comienzo a la construccion del Presidio, trabajo en el cual se ocupará a los reos de la Penitenciaría que estén desocupados.

Esto es por lo que se refiere a Santiago.

En las provincias, el Gobierno tiene tambien la intencion de ocupar a los reos en la construccion de obras públicas, como ser caminos, puertos, etc.

En este asunto está ocupado en la actualidad el Ministerio de mi cargo, i por eso el Ministro que habla ha estado el sábado último en Valparaiso.

Me complazco en dar estas esplicaciones al honorable Senador.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no se hace observacion, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Solicito del Honorable Senado la autorizacion necesaria para tramitar el proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

Queda acordado que se procederá en esta forma.

Presupuestos

El señor **Charme** (Presidente).—Como no está presente en la Sala el señor Ministro de Hacienda, pues ha debido concurrir en estos momentos a la Cámara de Diputados, podríamos tratar, en vez del Presupuesto de ese Ministerio, del Presupuesto del Ministerio de Guerra, cuyo informe está impreso.

El señor **Feliú**.—¿I qué sacaríamos con entrar al Presupuesto de Guerra? Aunque el informe esté impreso, no lo conocemos todavía. Mejor seria dejarlo para otra sesion.

Yo no puedo aceptar esta manera de discutir las leyes, en que se nos presentan los informes en el momento mismo en que el señor Presidente pronuncia las palabras sacramentales, de que algo queda acordado o aprobado si no se hace observacion. ¿I cómo va a haberla, si no conocemos el informe?

El señor **Echenique**.—La dificultad quedaria solucionada discutiéndose partida por partida.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿I por qué no seguimos con el Presupuesto de Hacienda?

El señor **Charme** (Presidente).—Porque no está el Ministro del ramo.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero, si hai inconveniente para discutir el presupuesto de Guerra, podemos seguir con el otro.

El señor **Ochagavía**.—¿Se puede formular oposicion para que se continúen discutiendo los presupuestos en la órden del dia de una sesion?

El señor **Barros Errázuriz**.—Reglamenta-



riamente se debe seguir discutiendo el presupuesto de Hacienda.

### Presupuesto de Hacienda

El señor **Charme** (Presidente).—La partida 7.<sup>a</sup> quedó aprobada en la parte que no ha sufrido modificaciones por la Comisión Mista, i se acordó tratar ítem por ítem las modificaciones presentadas por la Comisión.

Está en discusión el ítem 340.

El señor **Secretario**.—Se ha aumentado el ítem 340 a treinta mil pesos, diciendo en su glosa «tres inspectores, etc.» en vez de «dos».

El señor **Claro Solar**.—Voi a decir unas pocas palabras a fin de dar al honorable Senador por Concepcion, una esplicacion sobre las modificaciones propuestas por la Comisión Mista.

Los inspectores de resguardo establecidos por la lei son tres i no dos. En el proyecto de presupuestos el Gobierno propuso solo dos inspectores de Resguardo, relacionando esta modificación con el ítem que viene en la página 76 del proyecto, que es nuevo i que la Comisión propone se suprima.

Dice este ítem:

Superintendencia de Aduanas.—(Nuevo). Un visitador de aduanas, cargo que será ocupado por el inspector de Resguardos de Fronteras que se suprime en el ítem 340, doce mil pesos.

Como se ve, el sueldo del empleado que desempeña el puesto de Inspector de Resguardo de la Frontera se ha aumentado de diez a doce mil pesos, suprimiendo un puesto de inspector i creando un puesto de auxiliar de visitador de aduanas.

La Comisión Mista, atendiendo al informe de la sub-Comisión, el cual aceptó, creyó que debía mantenerse la situación creada por la lei, i que existe en la actualidad, es decir, creyó que debían mantenerse los tres inspectores de resguardo, i aumentó, por lo tanto, en diez mil pesos el ítem, suprimiendo, a la vez, el ítem nuevo que figura en la página 76 con el rubro de «Visitador de aduanas», puesto que hoy no existe i que se quería establecer.

Esta es la razon del aumento del ítem.

Sin embargo, hai una disminucion efectiva de dos mil pesos en el conjunto de los gastos.

*Se dió por aprobado el ítem 340 en la forma propuesta por la Comisión.*

*Sucesivamente se dieron en seguida por*

*aprobadas las siguientes modificaciones de la Comisión:*

Reduccion de los siguientes ítem:

363, a \$ 7,200, diciendo en su glosa «Un oficial primero».

El nuevo que figura despues del 1023, a 2,000 pesos, redactando su glosa: «Para ayudar a la impresion del boletin, etc.»

1024, a 58,000 pesos, reduciendo en su detalle la suma correspondiente al alumbrado a 54,800 pesos.

1033, a 36,000 pesos, reduciendo en su detalle la suma correspondiente a combustible i aceites a 34,000 pesos.

Se han suprimido los siguientes ítem nuevos:

El que figura a continuacion del 398, que consulta el sueldo de un jefe-interventor.

El que figura a continuacion del 444, que consulta el sueldo de jefe de la Contaduría.

El señor **Claro Solar**.—Yo creo que el señor Ministro deseaba hacer indicacion para mantener este ítem, suprimido por la Comisión.

El señor **Tocornal**.—Dejémoslo para segunda discusion.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—El que figura a continuacion del 1022, que consulta el sueldo de un visitador, etc., conjuntamente con el subrubro que le precede: «Superintendencia de Aduanas».

El señor **Charme** (Presidente).—Queda suprimido.

El señor **Secretario**.—Se ha agregado en la glosa del ítem nuevo que aparece ántes del ítem 1023, la frase «de treinta por ciento sobre sueldos» despues de la palabra «local».

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado el ítem en esta forma.

El señor **Secretario**.—Se ha agregado en la glosa del ítem nuevo que aparece ántes del ítem 1076, la frase «con motor de combustion interna» despues de la palabra «embarcaciones».

El señor **Charme** (Presidente).—Aprobado el ítem en esta forma.

El señor **Secretario**.—Partida 8.<sup>a</sup>, «Dirección Jeneral de Impuestos Internos».

El señor **Charme** (Presidente).—Podríamos dar por aprobada la partida en la parte que no ha sido modificada por la Comisión.

Queda aprobada.

El señor **Feliú**.—Desearia saber, señor Presidente, qué significa esta partida de seis mil cuatrocientos pesos para gastos judiciales. Entiendo que el Fisco no tiene gastos de de-



rechos, papel sellado, etc., i por esta razon pido se me explique el alcance de esta partida.

El señor **Claro Solar**.—En realidad el Fisco no tiene que pagar los gastos que pagan los particulares; es decir, los gastos de derechos, papel sellado i otros, pero siempre hai algunos otros que hacer como aquellos que se necesitan para preparar la prueba, para trasladar testigos i otros de esta naturaleza. El mismo papel para los escritos, aunque no sea sellado hai siempre que pagarlo.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.—Se han agregado los siguientes ítem:

A continuacion del 1102:

Item ... Un procurador en segunda instancia..... \$ 3,600

A continuacion del 1120:

Item ... Un oficial estadístico encargado de la recopilacion de datos e informaciones para la revision de las tasaciones para el impuesto de haberes... \$ 8,400

Se han elevado los siguientes ítem:

1121, para pago de viáticos, etc., a 160,000 pesos;

1123, a 58,500 pesos, agregando al final de su glosa i despues de la palabra «vapor» la frase «i en conformidad al reglamento que se dicte»; i

1124, a 95,400 pesos, cambiando en su detalle las cifras del proyecto del Gobierno por las que siguen:

Impresion de formularios i libros.	\$ 20,000
Gastos judiciales.....	6,400
Instrumentos i reactivos de los laboratorios.....	15,000
Instrumentos del personal: brújulas, huinchas i grafómetros...	3,000
Gastos menores i jenerales de la oficina de la Direccion i de la zona.....	30,000

*Las demas cifras del detalle, sin variacion.*

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion daria por aprobadas estas modificaciones.

El señor **Feliú**.—Con mi voto en contra en lo que se refiere a gastos judiciales.

El señor **Charme** (Presidente).—Aproba-

das con el voto en contra del señor Senador por Concepcion.

En discusion la partida 9.<sup>a</sup>

El señor **Barros Errázuriz**.—Conveniria discutir conjuntamente los ítem 1126 i siguiente a fin de ver en qué forma van a quedar los sueldos de los abogados.

En realidad estos sueldos son mui escasos dado la importancia del puesto i obligan a los empleados a retirarse.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a leer la partida.

El señor **Secretario**.—Partida 9.<sup>a</sup>, «Defensa fiscal». Se ha reducido el ítem 1126 a ochenta i cuatro mil pesos, cambiando su glosa por la siguiente: «Siete abogados encargados de defender los intereses fiscales, con doce mil pesos al año cada uno.»

Se ha agregado a continuacion del ítem 1138, el siguiente:

Item ... Gratificacion al mismo, a razon de mil pesos por cada año completo que hubiere servido como abogado fiscal, despues de los diez primeros, i con la misma limitacion establecida para los demas abogados del Consejo. L. P. 1918 ..... \$ 6,000

Se ha agregado a la glosa del ítem 1139, Un agente judicial i archivero, la cita: «L. P. 1918.»

Se ha elevado el ítem 1140, Un procurador, a seis mil pesos, agregando a su glosa la cita: «L. P. 1918.»

Se ha agregado a la glosa del ítem 1141, Un escribiente del abogado, la cita: «L. P. 1917.»

*Se dió por aprobada la partida en la parte no modificada.*

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion las dos primeras modificaciones de la Comision, a que se ha referido el señor Senador por Valparaiso.

El señor **Varas**.—No voi a hablar propiamente de los sueldos de los abogados fiscales, aunque los considero reducidos. Mis observaciones se refieren especialmente al ítem relativo a las gratificaciones, e iba a hacer indicacion para que este ítem se glosara en la siguiente forma:

«Gratificacion a los abogados fiscales que hubieran servido mas de diez años, a razon de mil pesos por cada año.»

Hago esto porque no encuentro razon al-



guna que justifique la negacion de gratificacion a los abogados fiscales que no pertenecen al Consejo de Defensa.

Segun la redaccion dada al ítem por la Comision Mista, parece que la gratificacion fuera a concretarse a los abogados que forman parte de ese Consejo, fuera de que no se refiere en particular al abogado en Santiago, ítem 1138.

¿Qué trabajos especiales tienen los abogados de la Defensa Fiscal, i el abogado en Santiago, que no los tengan tambien los demas abogados? ¿Por qué no iban a merecer gratificacion por sus años de servicios los abogados de Talcahuano, Valparaiso i Tacna, por ejemplo, que con igual celo defienden al Fisco? La lójica obliga a redactar el ítem en forma jeneral, tal como lo he propuesto.

**El señor Correa.**—Segun el ítem de la Comision, la gratificacion que se acuerda a los abogados del Consejo de Defensa Fiscal se basa en los años servidos en esa oficina.

Yo creo que no hai justicia en no contar para el caso los años que han servido estos abogados en otros puestos semejantes, por lo que pediria que se agregara esta frase: «i debiendo para el efecto servirles tambien de abono el tiempo anterior que hubieren tenido la defensa del Fisco».

Esto haria amentar el ítem de dieciseis mil quinientos pesos a veinticinco mil pesos, i para compensar este mayor gasto, yo pediria que se rebajara en la cantidad necesaria el ítem 1523, que consulta sesenta i un mil i tantos pesos para pago de los intereses que se produzcan en la cuenta corriente contratada con el Banco de Chile. En realidad este Banco no tendrá que cobrar intereses al Fisco porque el Fisco es hoy acreedor desde que ha depositado en dicho Banco veintitantos millones de pesos.

**El señor Walker Martínez.**—En la Comision Mista se discutió mucho esta materia, pero se habló solo de los abogados que componen el Consejo de Defensa Fiscal, porque se dijo que eran los de mas importancia, los que prestaban mas valiosos servicios i que, siendo esos abogados los mas experimentados, habia que retenerlos en sus puestos remunerándolos bien. Primero se dijo que debia fijárseles un sueldo de dieciocho mil pesos, pero despues se creyó preferible dar una gratificacion, no a todos, sino a los que tienen ya diez años de servicios.

Como se sabe cuántos i quiénes son estos abogados se pudo llegar a un cálculo exacto, segun el cual esta gratificacion importa un gasto de dieciseis mil quinientos pesos; pero

ahora nos encontramos con la indicacion del honorable Senador por Valparaiso, que desea que la gratificacion alcance a todos los abogados fiscales. I estos abogados, ¿cuántos son? ¿Dónde están? El puesto de abogado en Talcahuano se creó el año pasado. Antes habia un auditor de marina, al que se le consultaban todas las cuestiones relacionadas con la Aduana.

Francamente, yo no sé hasta dónde se puede ir con esta indicacion que computará a esté abogado hasta los años de servicio que tenia ántes.

El honorable Senador por Talca, señor Correa, pide un aumento de veinticinco mil pesos que yo acepto; pero, con la indicacion del honorable Senador por Valparaiso, ¿cuánto es lo que vamos a indicar como gasto? Porque es natural que pongamos al májén de la indicacion la cantidad que vamos a gastar. ¿En cuánto va aumentarse el presupuesto con este gasto? Hasta ahora no lo sabemos i yo creo que ántes de votar esta indicacion es menester que sepamos lo que vamos hacer. Por esta razon, le negaré mi voto.

**El señor Varas.**—No me he apresurado a indicar la fuente de recursos a que se refiere el honorable Senador por Santiago, porque creo que mi indicacion no demandará mayores gastos. Por ahora yo mismo no me imagino cuántos son los abogados que podrian quedar incluidos en ella. Hago esta indicacion únicamente con el fin de que no se establezcan diferencias odiosas en favor de los abogados de la Defensa Fiscal. Creo por lo demas, que el Fisco está bien defendido i tambien participo de la idea de que mientras mas tiempo esté un abogado desempeñando un puesto será mucho mejor, pero, al mismo tiempo, creo que los beneficios de la gratificacion que discutimos no deben ser solamente para los abogados del Consejo de Defensa Fiscal.

Es muy posible que el abogado de Talcahuano no tendrá derecho a gratificacion i lo mismo pasará con los de Antofagasta i Valparaiso. Por la razon de que serán muy pocos los beneficiados he hecho indicacion para hacer estensiva la gratificacion a todos los abogados.

**El señor Claro Solar.**—La realidad es, señor Presidente, que en la indicacion que ha hecho el honorable Senador por Valparaiso no se especifica cuánto será el aumento que ella ocasione, ni tampoco de dónde se sacarán los fondos necesarios. Cree Su Señoría que seguramente no va a haber un aumento apreciable, porque los abogados que desempeñan



estos puestos no tienen diez años de servicios.

Sin embargo, si hubiera de aceptarse la idea insinuada por el honorable Senador de Talca, esto es, de tomar en consideración los servicios prestados, en cualquiera otra parte siempre que importen defensa fiscal, bien podría suceder que los abogados a que se ha referido el honorable Senador de Valparaíso, se encontraran comprendidos en el caso de la gratificación.

El abogado fiscal de Antofagasta i Tarapacá no existía antes en el presupuesto. Este puesto fué consultado el año pasado, i se le puso un sueldo de dieciocho mil pesos tomando en consideración el lugar donde iba a prestar servicios, la carestía de la vida i la importancia de las funciones que debía atender. No hai, por lo tanto, respecto de este abogado fiscal de Antofagasta i Tarapacá ninguna relación con los abogados del Consejo de Defensa que pudiera hacerlo acreedor también desde luego a la gratificación.

El puesto de abogado fiscal de Valparaíso no existía el año 1914. Tengo a la mano el presupuesto de aquel año en el cual veo que no aparece. De manera que estos son puestos que se han ido creando de año en año.

El abogado fiscal de Talcahuano, cuyo sueldo está fijado en seis mil pesos, ha dado lugar, desde hace años, a debates en esta Cámara. Ha sido suprimido por el Senado i restablecido por la Cámara de Diputados, de manera que aun respecto de la conveniencia de su mantenimiento ha habido dudas i desacuerdos entre ambas ramas del Parlamento.

Yo no veo la razón de analogía a que se ha referido el honorable Senador de Valparaíso para aplicar también esta gratificación a los demás abogados fiscales. No es práctica ni corresponde al hecho mismo, pues muchos de los abogados fiscales no tienen los años de servicios que se requieren para ganarla, i mucho ménos podrá percibirla el abogado fiscal que solo ha sido nombrado este año. De manera, señor Presidente, que esta sería una cuestión de principios, i por ahora solo estamos fijando los gastos del año 18.

En cuanto a la cuestión de principios, yo creo que no se puede hacer una similitud exacta entre los trabajos que tienen los abogados del Consejo de Defensa Fiscal i los demás abogados fiscales de provincias, promotores fiscales, etc. El Consejo de Defensa Fiscal es una institución que tiene a su cargo en jeneral todos los intereses del Fisco, i aun la aplicación de las leyes, porque hoy el Consejo

reemplaza a los fiscales de las Cortes de Apelaciones en los informes administrativos que éstos daban antes al Gobierno. El Consejo emite los informes que el Gobierno necesita sobre la interpretación que deba darse a las leyes, trabajo que es distinto del de defensa judicial.

Además, el Consejo da la pauta para las defensas que se hacen en provincias.

Por esto, creo que la razón de principios que llevaba al señor Senador de Valparaíso a hacer su indicación, no tiene cabida.

Además, como no tendría aplicación práctica la indicación, por no tener los abogados a que se refiere los suficientes años de servicios, no hai para qué entrar a modificar el ítem del presupuesto.

Respecto a la indicación del señor Senador por Talca, no me opongo a ella; pero creo que, en realidad, no consulta el verdadero espíritu que ha tenido la Comisión al fijar la gratificación. Es cierto que el haber tenido la defensa de los intereses del Fisco como promotor fiscal, por ejemplo, es un antecedente que puede considerarse; pero lo que se tuvo en cuenta en la Comisión fué solo conservar en sus puestos a los abogados del Consejo de Defensa Fiscal.

El señor **Barros Errázuriz**.—Yo no me opongo a la gratificación; pero debo llamar la atención al ítem 1126, que establece el sueldo de los abogados.

El Gobierno propuso que se aumente el sueldo de estos abogados a dieciocho mil pesos; pero, como talvez no habia recursos, la Comisión los fijó en doce mil.

He pedido ver personalmente la enorme labor de estos abogados que tienen noventa i cien juicios cada uno, lo que les absorbe totalmente todo su tiempo.

En vista de estas consideraciones, formulo indicación para que se fije el sueldo de los abogados del Consejo de Defensa Fiscal en quince mil pesos.

El señor **Claro Solar**.—¿Su Señoría formula su indicación suponiendo que se mantenga el ítem de gratificaciones?

El señor **Barros Errázuriz**.—Sí, señor Senador.

El señor **Claro Solar**.—Entonces los abogados del Consejo de Defensa Fiscal van a quedar con un sueldo superior al que le fijaba el proyecto del Gobierno.

El señor **Barros Errázuriz**.—Hai un solo abogado que puede gozar de la gratificación.

El señor **Claro Solar**.—La Comisión estudió este punto en detalle, i puedo decir que solo hai dos abogados que no alcanzan a te-



ner los diez años de servicios para gozar de la gratificación que concede la lei.

Por lo demas, la gratificación debe ser un premio a la permanencia en el puesto. Ademas, estos empleados tenian ántes cinco mil pesos de sueldo, i despues seis mil, con el mismo trabajo i talvez mas que hoi en dia.

El señor **Feliú**.—No solo de pan vive el hombre.

El señor **Claro Solar**.—Por otra parte, estos abogados no viven dedicados exclusivamente a atender los negocios del Fisco, porque tienen libre ejercicio profesional i el cargo de abogado de la Defensa Fiscal es un puesto respectable que les da prestigio profesional.

Mi idea sobre esta cuestion, es que debe organizarse la Defensa Fiscal en una forma distinta; pero, desde hace seis años, no he obtenido nada en este sentido, i si vamos a arreglar estas cosas en el presupuesto, no llegaremos jamas a tener una buena defensa fiscal, una defensa que corresponda verdaderamente a los intereses del pais. Si ahora modificamos los sueldos, es seguro que no llegará jamas a las Cámaras ningun proyecto de reorganizacion de la oficina, puesto que ya sabemos que en Chile estos proyectos consisten esclusivamente en aumentos de sueldos. Dentro de la estrechez de los recursos actuales, la Comision ha querido que los abogados tengan dieciocho mil pesos al año; pero, no como sueldo inmediato, sin distincion del número de años de servicio, i por eso ha dicho que estos empleados tendrán doce mil pesos como sueldo anual fijo, mas una gratificación, que puede alcanzar a seis mil pesos, variable con el número de años servidos. Los abogados que han servido los años suficientes, tendrán los dieciocho mil pesos al año; los que no hayan alcanzado a servirlos, tendrán el incentivo de llegar a tener esa suma.

Creo que en esta materia no debemos alterar las bases que ya ha aceptado el señor Ministro, i que sirvieron de criterio a la Comision. La indicacion del honorable Senador por Llanquihue tiene para mí el inconveniente de alterar esas bases i, por eso, votaré en contra de ella.

El señor **Varas**.—Las observaciones del honorable Senador por Aconcagua no han destruido la razon que he tenido en vista al pronunciar me en contra de la modificacion de la Comision. Hai un abogado en Santiago, al cual se le da gratificación.

El señor **Claro Solar**.—Es el abogado de la seccion de Colonizacion, que es agregado al Consejo de Defensa Fiscal; a él se le ha enco-

mendado gran parte de los juicios de tierra.

El señor **Varas**.—Creo que todos los abogados, aunque estén fuera de Santiago, deben depender del Consejo. Por eso, me llamaba la atencion que se incluyera en la gratificación a algunos funcionarios, i a otros no.

El señor **Walker Martínez**.—Noto que la indicacion del honorable Senador por Llanquihue eleva de golpe el ítem en veinticuatro mil pesos, puesto que se trata de ocho abogados, a cada uno de los cuales se les asigna tres mil pesos. ¿De dónde saldrán estos fondos?

La lei de 1912 es terminante a este respecto. El presupuesto de Hacienda está equilibrado, de modo que seria preciso reducir algun ítem para poder aprobar los aumentos de que se trata.

La indicacion del señor Senador de Talca ha sido formulada de acuerdo con la lei; pero no así la que ha formulado el señor Senador de Llanquihue, que propone que se eleve a quince mil pesos el sueldo de estos abogados en la intelijencia de que quedará subsistente la gratificación que aparece en el informe. El aumento en el sueldo i la gratificación pueden llegar en conjunto a veintin mil pesos, suma que considero elevada.

Debo llamar la atencion de mis honorables colegas a la circunstancia de que no se trata en este caso de buena o mala voluntad para repartir los dineros fiscales. Estos empleados tenian ántes diez mil ochocientos pesos de sueldo, i han vivido bien con esa renta i con la facultad de atender a su clientela particular. La Comision Mista aumentó el sueldo a doce mil pesos i aceptó que se consignara el ítem para pagar una gratificación despues de diez años de servicio.

El punto se estudió mucho i se llegó a esta solucion de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda. Ahora se propone que se aumente el sueldo de base a quince mil pesos, debiendo gozar del aumento todos los abogados del Consejo de Defensa por igual, aun los de nombramiento reciente. Lo mejor seria reorganizar el servicio; pero esto no es materia propia de la lei anual de gastos. Con la escala gradual en las gratificaciones, se puede premiar el tiempo que han servido al Fisco los abogados, que con la práctica habrán adquirido mas experiencia i harán defensas mas eficaces; pero elevar de una vez los sueldos a quince mil pesos, fuera de la gratificación, que puede llegar a seis mil, me parece algo excesivo.

Creo necesario que se encuentre presente en la discusion de estos ítem, i de las indicaciones que al respecto se han hecho, el se-



ñor Ministro de Hacienda, i, en consecuencia, pido segunda discusion. Como esta peticion no puedo formularla yo solo, ruego a alguno de mis honorables colegas que se sirva prestarme su apoyo.

El señor **Claro Solar**.—Yo apoyo la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedan para segunda discusion los dos ítem relativos a los abogados del Consejo de Defensa Fiscal.

Acordado.

*Sin debate se dieron por aprobadas las siguientes modificaciones propuestas por la Comision Mista:*

«Se ha agregado a las glosas de los ítem 1127, 1128 i 1129 la cita: «L. P. 1917».

Se ha aumentado el ítem 1130, a 12,600 pesos», cambiando su glosa por la siguiente: «Siete escribientes para los abogados fiscales, a razon de 1,800 pesos anuales cada uno. L. P. 1918».

Se ha agregado al final de la glosa del ítem 1131 la siguiente referencia: «i 1917».

Se ha agregado a la glosa de los ítem 1132, 1133 i 1134 la cita: «L. P. 1917».

Se ha elevado el ítem 1135, Procurador, etc., a 8,000 pesos, agregando al final de su glosa la siguiente referencia; «i 1918».

Se ha elevado el ítem 1136, Procurador, etc., a 6,000 pesos, agregando a su glosa la cita: «L. P. 1918».

Se ha agregado a la glosa del ítem 1139, Un ajente judicial i archivero, la cita: «L. P. 1918».

Se ha elevado el ítem 1140, Un procurador, a 6,000 pesos, agregando a su glosa la cita: «L. P. 1918».

Se ha agregado a la glosa del ítem 1141, Un escribiente de abogado, la cita: «L. P. 1917».

El señor **Secretario**.—La Comision Mista propone tambien las siguientes modificaciones a la partida 9.ª:

«Se ha elevado el ítem 1138, a 12,000 pesos, redactando su glosa como sigue: «Un abogado en Santiago que formará parte del Consejo. L. P. 1918».

Se ha agregado a continuacion del ítem 1138 el siguiente:

Item ... Gratificacion al mismo, a razon de mil pesos por cada año completo que hubiere servido como abogado fiscal, despues de los diez primeros, i con la misma limitacion

establecida para los demas abogados del Consejo. L. P. 1918..... \$ 6,000»

El señor **Claro Solar**.— Como consecuencia de lo acordado hace pocos momentos, estos ítem deben quedar tambien para segunda discusion.

El señor **Letelier** (Presidente). — Quedan para segunda discusion.

En discusion la partida 10.

El señor **Secretario**.—Partida 10, «Oficina de Emision Fiscal».

La Comision Mista propone las siguientes modificaciones:

«Se han elevado los siguientes ítem:

- 1147, Jefe, a 12,600 pesos;
- 1148, Sub-jefe, a 10,000 pesos;
- 1149, Jefe del tesorillo, a 9,000 pesos;
- 1150, Secretario contador, a 9,000 pesos;
- 1151, Cajero primero, a 9,000 pesos;
- 1152, Cajero segundo, a 7,200 pesos;
- 1153, Cajero tercero, a 6,600 pesos;
- 1154, Un cajero cuarto, a 6,000 pesos;
- 1155, Oficial primero, a 4,200 pesos;
- 1156, Oficial segundo, a 3,600 pesos;
- 1157, Oficial tercero, a 3,000 pesos;
- 1158, Oficial cuarto, a 2,400 pesos;
- 1159, Oficial quinto, a 2,000 pesos;
- 1160, Portero primero, a 1,500 pesos.

Se ha suprimido el ítem 1163, «Gratificacion, etc.»

El señor **Claro Solar**.— Hago indicacion para que en el proyecto del Gobierno se agregue a la cita de la lei la espresion: «Lei de presupuestos de 1918.»

El señor **Letelier** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la partida con las modificaciones propuestas por la Comision i por el señor Senador por Aconcagua.

Aprobada en esta forma.

En discusion la partida 11.

El señor **Secretario**.—Partida 11, «Delegacion Fiscal de Salitreras i Guaneras.»

La Comision Mista propone las siguientes modificaciones:

«Se han aumentado los siguientes ítem:

- 1167, Un oficial primero, etc., a 5,400 pesos;
- 1171, a 4,000 pesos, agregando a su glosa despues de la palabra «Antofagasta» la frase: «con dos mil pesos anuales cada uno.»
- 1174, Un ingeniero jefe de la Delegacion, a 22,000 pesos;



1175, Un ingeniero de seccion, etc., a 12,000 pesos;

1176, a 36,000 pesos, cambiando en su glosa las palabras: «con ocho mil pesos cada uno» por las palabras «con nueve mil pesos cada uno.»

Se ha reducido el ítem 1180, a 90,000 pesos, dejando las cifras de su detalle como sigue:

Compra i reposicion de mulas, carretas, aperos, útiles i herramientas.....	\$ 4,500
Reparaciones i traslacion de campamentos, fletes, etc.....	3,500
Carbon para fraguas i cocinas de campamentos, agua i luz.....	4,000
Esplosivos.....	3,000
Forraje i herraduras.....	10,000
Jornales.....	65,000

Se ha borrado de la glosa del detalle del ítem 1181 la frase: «a razon de mil trescientos pesos mensuales cada uno.»

Se han agregado despues del ítem 1181 los siguientes:

Item ... Para reparacion i pintura de maquinarias de la oficina «Valparaiso».....	\$ 15,000
> ... Para pagar a don Carlos Barriga su honorario por las operaciones de reconocimiento de los terrenos de la Lealtad del Toco.....	30,000»

El señor Walker Martínez.—Voi a formular indicacion para que se modifique la glosa del ítem que consulta el sueldo del delegado fiscal de salitreras, renovando la que hice en la Comision Mista i que no fué aceptada.

Me obliga a esto un deber de conciencia como Senador de la República. Yo he asistido al debate, que aun está pendiente en el Senado, sobre los asuntos salitreros, i sin entrar a él me he formado el convencimiento de que las causas de esta larguísima interpelacion i de tantos desagrados i pérdidas del Fisco, nacen de que el delegado fiscal de salitreras es un abogado i no un ingeniero.

El ingeniero usa lisa i llanamente su teodolito; pero un abogado establece teorías i doctrinas legales, i procede en nombre de ciertos principios, como el de que conviene desarrollar i nacionalizar la industria del salitre.

Así es que para cumplir un deber, pido que se establezca la condicion de que el dele-

gado sea ingeniero, modificándose al efecto, la glosa del ítem que consulta el sueldo respectivo.

El señor Claro Solar.—Esta indicacion, como ha dicho el señor Senador por Santiago la formuló Su Señoría en la Comision Mista de Presupuestos. Ahí fué rechazada por once votos contra cuatro i dos abstenciones.

Yo pedí en la Comision que no se aceptara esa indicacion, haciendo algunas observaciones a la lijera.

A mi juicio, el señor Senador de Santiago sufre un error de concepto. Creo Su Señoría que las dificultades de que se ha hablado en esta Sala provienen de que el delegado fiscal de salitreras sea abogado i no ingeniero.

La Delegacion Fiscal de Salitreras ha sido servida por funcionarios de distintas profesiones. Es cierto que han dominado los ingenieros: el señor Jullian i el señor Campaña fueron durante mucho tiempo delegados, despues vino don Wáshington Lastarria, quien necesitó llevar a su lado precisamente al señor Castillo, para poder atender la defensa de los intereses fiscales. El secretario de la Delegacion era abogado, pero el señor Latarria necesitaba un abogado que atendiera la defensa de los intereses fiscales, i por este motivo se designó con este objeto al señor Castillo, que tuvo a su cargo la parte jurídica, mientras el señor Latarria se ocupaba de la parte técnica.

Si se modifica ahora la glosa, exijiendo que el delegado fiscal sea ingeniero, lo natural seria que el señor Senador completara su indicacion, agregando otro ítem para consultar el sueldo de un abogado asesor del ingeniero delegado.

Ya sé que el señor Senador por Lináres me va a decir que para esto está el secretario-abogado...

El señor Echenique.—Lo que deseo es recordar que se ha enviado al abogado señor Vigneau con un sueldo de dieciocho mil pesos para que asuma la defensa del Fisco.

El señor Claro Solar.—Es necesario no confundir las cosas. El puesto a que se refiere Su Señoría, está consultado en la partida del Consejo de Defensa Fiscal, que se acaba de discutir.

Por lo demas, me parece que no hai para qué acalorarse con esta cuestion, i Su Señoría me podrá contestar cuando termine mis observaciones.

El puesto a que se refiere el señor Senador está consultado en el ítem 1128, que dice:



«1128. Un abogado encargado de la defensa de los intereses fiscales en Tacna, Tarapacá i Antofagasta, con residencia en Antofagasta ..... \$ 18,000»

La Delegacion de Salitreras necesita tener permanentemente un abogado entendido, que conozca la lejislacion salitrera no solo de Chile, sino tambien de los paises vecinos, pues ésta tiene que ser contemplada en infinidad de casos.

El señor Castillo desempeñaba el puesto de asesor i cuando el señor Lastarria abandonó la Delegacion por jubilacion, el Presidente de la República, señor Montt, creyó que lo mas acertado era confiar el cargo de delegado a la persona que por tanto tiempo habia servido de consejero legal.

La razon que se ha dado no es bastante, pues, para fundar la modificacion que se ha propuesto. Por lo demas, como no deseo prolongar este debate, me limitaré a repetir lo que dije en la Comision Mista.

La indicacion formulada por el honorable Senador por Santiago, dadas las condiciones en que se encuentra la interpelacion sobre la cuestion salitrera, que ha ocupado casi todas las sesiones ordinarias i gran parte de las sesiones del período extraordinario, si fuera aceptada por el Senado, importaria evidentemente una censura al señor Castillo. Seria un acto administrativo ejecutado por el Senado de la República, que vendria a modificar la situacion actual i a prevenir la resolucion del Poder Ejecutivo. La modificacion de la glosa mantenida hasta hoi en el presupuesto tendria por primera consecuencia inhabilitar

al actual delegado, que no es ingeniero. En este pais son raras las personas que han obtenido dos títulos profesionales. Nuestro honorable colega el señor Senador por Santiago, señor Valdes Valdes, que es un distinguido ingeniero, estudió con brillo el derecho, pero ignoro si alcanzó a recibir su título de abogado; creo recordar que solo obtuvo el de licenciado. Esto manifiesta lo difícil que es encontrar personas con dos títulos.

¿I dónde se va buscar un abogado que a la vez reuna la condicion de ser ingeniero para nombrarlo delegado fiscal? Desde luego, el señor Castillo no es ingeniero. Podrá tener algun conocimiento en materia de planos i medicion de salitreras, porque en esto, como en tantas otras cosas, algo se adquiere con la práctica.

De manera, señor Presidente, que esta indicacion tiene precisamente por objeto resolver de hecho una cuestion sobre la cual el Gobierno no ha dado todavía su opinion. Creo que no es éste el camino que debe seguirse. Que venga aquí el señor Ministro de Hacienda i asumiendo la responsabilidad de su puesto, nos diga si se puede condenar al delegado. Estando pendiente la interpelacion, no puede hacerse una indicacion de esta naturaleza, ni mucho ménos puede ella ser acóijida por el Honorable Senado.

Por esto creo que la indicacion del señor Senador por Santiago debe tener en esta Sala la misma suerte que tuvo en la Comision Mista, es decir, debe ser rechazada.

El señor Letelier (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*